CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-0446-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

"COMPONENTES DE SENSIBILIZACIÓN, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"

PERÍODO:6 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE III

MOQUEGUA - PERÚ

JUNIO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

012202620446 00

001

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 012-2026-2-0446-AC

"COMPONENTES DE SENSIBILIZACIÓN, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6. Aspectos relevantes	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIÓN**	12
	ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE ELEVACIÓN HIDRÁULICA PARA CONTENEDORES SIN EVALUACIÓN, OCASIONÓ QUE LOS EQUIPOS SE DETERIOREN HASTA QUEDAR INUTILIZABLES, NO CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD PÚBLICA, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 104 772,94 PARA LA ENTIDAD Y AFECTANDO LA EFICIENCIA EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	
IV.	**ARGUMENTOS JURIDICOS**	61
V.	**IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	61
VI.	**CONCLUSIONES**	62
VII.	**RECOMENDACIONES**	63
VIII.	**APENDICES**	64

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPMN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPMN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 012-2026-2-0446-AC

"COMPONENTES DE SENSIBILIZACIÓN, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"

PERIODO: 6 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0446-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000088-2026-CG/OC0446 de 9 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los componentes de sensibilizacion, gestión administrativa y equipamiento de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua", se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si las acciones de sensibilización en la población establecidos en el Componente 1 de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua", se efectuaron conforme lo establecido en el expediente técnico, modificatorias aprobadas y la normativa aplicable.

2. Determinar si las contrataciones de servicios especializados para la gestión administrativa y financiera, establecidos en el Componente 2 de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua", se efectuaron conforme lo establecido en el expediente técnico, modificatorias aprobadas y la normativa aplicable.

3. Determinar si los bienes/maquinarias adquiridas con el Componente 3 de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua", cumplen con lo establecido en el expediente técnico, modificatorias aprobadas y la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoria de cumplimiento esta vinculada a los componentes de sensibilizacion, gestión administrativa y equipamiento de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP n.° 89180, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta, señalados específicamente en los siguientes Componentes:

- **Componente 1:** Sensibilización a la Población del distrito de Moquegua en el Manejo de Residuos Sólidos, con un presupuesto aprobado de S/ 1 333 960,45.
- **Componente 2:** Mejoramiento de la gestión administrativa y financiera de los arbitrios por concepto de los servicios de gestión integral de RRSS, con un presupuesto aprobado de S/479 137,75.
- **Componente 3:** Adecuada Coberturización en el Recojo y Barrido de los Residuos Sólidos Municipales, con un presupuesto aprobado de S/ 7 586 965,16.

En ese sentido, el monto materia de control comprende la inversion ascendente a **S/ 9 400 063,36**, asimismo, la materia de control de este servicio de control posterior comprende una actividad vinculada a un proceso misional relacionado con el tratamiento de residuos solidos, que constituye una funcion especifica que debe desarrollar la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, establecida en el numeral 2.1. del artículo 80°[1] de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que indica: *"Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos (...)"* , asimismo, establecido en la sección v. (quinta) del acápite II. Declaración de Politica Institucional del Plan Estrategico Institucional 2018-2022[2] que establece*: "Desarrollar y promover la adopcion de modelos de gestión apropiada de residuos sólidos municipales y no municipales".*

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la adquisición de sistema de elevación hidráulica para contenedores sin evaluación, ocasionó que los equipos se deterioren hasta quedar inutilizables no cumpliendo con la finalidad pública, generándose un perjuicio económico de S/ 104 772,94 para la Entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 6 de julio de 2018 al 30 de octubre de 2023, siendo la unidad orgánica a examinar la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia de Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Administración y la Unidad Operativa de Servicios de Maquinaria y Equipo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ubicado en el jr. Ancash 275, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia, constituyendo para

[1] Artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada el 26 de mayo de 2003.
[2] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00238-2019-A/MPMN de 24 de mayo de 2019.

su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 vigente desde el 28 de mayo de 2003. Su jurisdicción comprende el ámbito territorial de la provincia de Mariscal Nieto integrada por los distritos de San Antonio, Moquegua, Torata, Samegua, Carumas, San Cristobal y Cuchumbaya, al nivel gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

Finalidad

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, tiene como finalidad:

1. Representar al vecindario, consolidando de la democracia participativa en su gestión, comprometiéndolo con su propio desarrollo
2. Prestar los servicios públicos locales a su cargo, a fin de satisfacer la demanda de la población y brindarles a sus ciudadanos una mejor calidad de vida
3. Promover el desarrollo integral, sostenible y armónico con la circunscripción del distrito de Moquegua-provincia Mariscal Nieto-departamento de Moquegua.

Competencias y funciones generales

Son funciones generales, específicas y compartidas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto las contenidas en los artículos 78° al 86° de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en todo cuando le pudiera corresponder de acuerdo a su real capacidad organizativa y financiera y otras que se le asigne por Ley.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión
Brindar servicios de calidad promoviendo el desarrollo integral y armónico de la población de la provincia Mariscal Nieto con eficiencia, transparencia, sostenibilidad y competitividad.

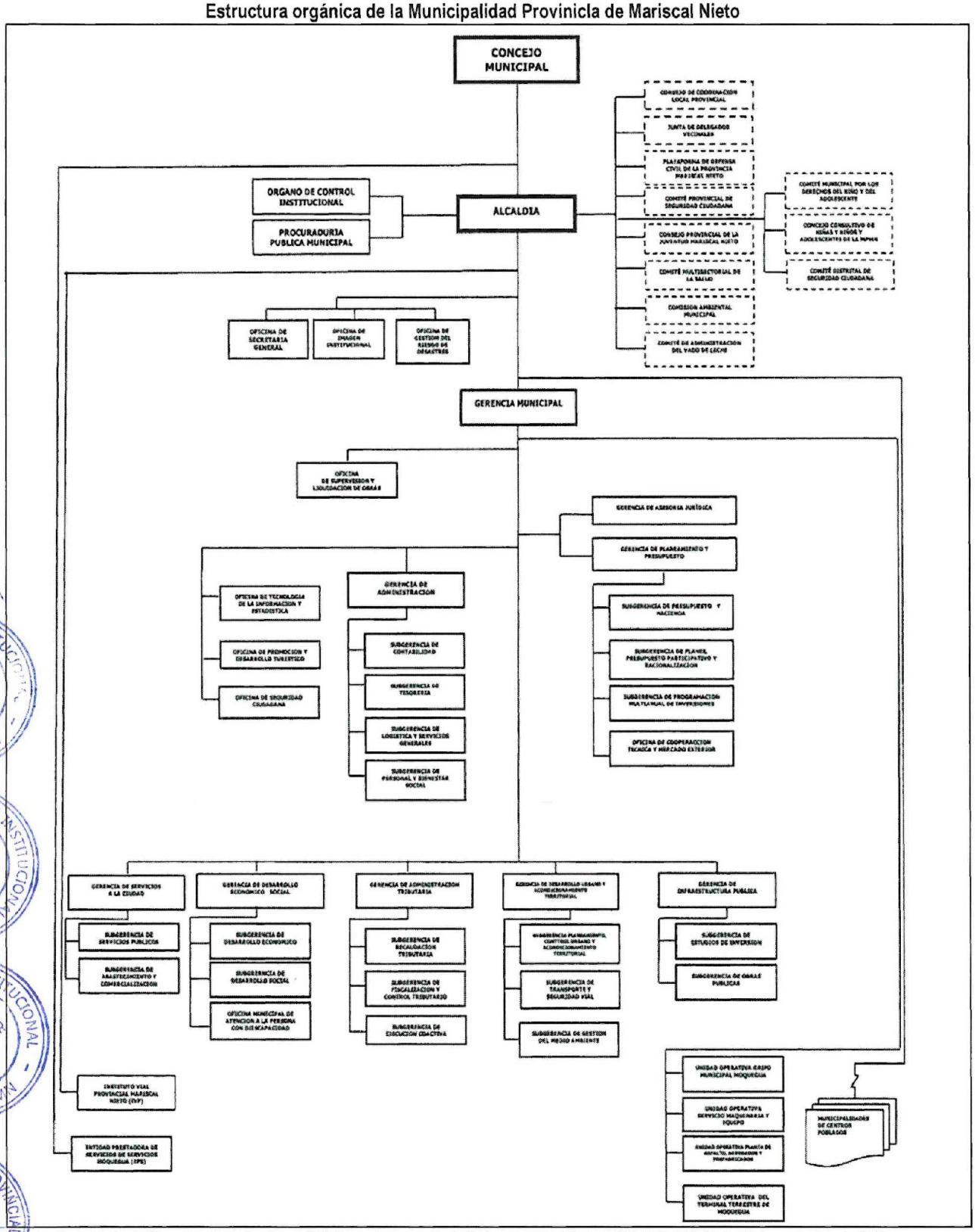
Visión
Mariscal Nieto al 2030, es una provincia con identidad, ordenada, segura, saludable y líder en calidad educativa; competitiva en los sectores agricultura, minería y turismo, sobre la base de la tecnología e innovación y gestión eficiente del recurso hídrico, en armonía con el ambiente.

Objetivos estratégicos
Los objetivos estratégicos generales institucionales son los siguientes:

OEI.01 Promover el desarrollo de las actividades económicas en la provincia
OEI.02 Contribuir al mejoramiento del servicio educativo, cultural y deportivo en la provincia
OEI.03 Garantizar la provisión de los servicios de saneamiento básico en la provincia
OEI.04 Disminuir la inseguridad ciudadana en la provincia
OEI.05 Mejorar la gestión ambiental en la provincia
OEI.06 Promover el desarrollo territorial ordenando y sostenible en la provincia
OEI.07 Promover la gestión de riesgos de desastres en la provincia
OEI.08 Mejorar los servicios de protección social en la provincia
OEI.09 Contribuir con las condiciones de salud en la provincia
OEI.10 Mejorar el servicio de transporte y tránsito en la provincia
OEI.11 Fortalecer la eficiencia en la gestión institucional

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provinicla de Mariscal Nieto



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019.
Elaboración por: Comisión Auditora

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprometidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, según lo establecido en la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG[3], se efectuó la denegatoria de asignación de casilla electrónica para Henry Vicente Cruz Choque; por lo que, se optó solo para este exservidor la notificación personal a través de medios físicos, el mismo que se cumplió con el procedimiento de notificación correspondiente.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.°1**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. DIRECTIVA INTERNA PARA EL REGISTRO PATRIMONIAL NO REGULA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS A TRAVES DE OBRAS POR CONTRATA, POR LO QUE LA ENTIDAD CARECE DE REGISTROS ACTUALIZADOS DE CONTROL PATRIMONIAL Y ASIGNACIONES DE CÓDIGOS PATRIMONIALES EN BIENES; LO QUE PONE EN RIESGO SU RESGUARDO, CONTROL Y SEGURIDAD.

Durante la ejecución de la Auditoria se recopiló información respecto al equipamiento computacional adquirido a través de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua", según lo establecido en el Componente 2: "Mejoramiento de la gestión administrativa y financiera de los arbitrios por concepto de los servicios de gestión integral de RRSS" del expediente técnico, precisando se remita la ubicación física con su código patrimonial de dicho equipamiento, sin embargo, la Oficina de Control Patrimonial a través de la Gerencia de Administración remitió el informe n.°104-2026-OCP/GA/MPMN de 3 de marzo de 2026 en el cual *indicó que, "no se ha encontrado registro, código patrimonial asignado ni documentación que sustente el ingreso formal de los bienes detallados"*; asimismo, precisó que *"toda vez que dichos datos se generan únicamente a partir del acto formal de incorporación al patrimonio institucional"*.

Además, de la visita de inspección al área usuaria[4] se constató que los bienes muebles adquiridos a través de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua" fueron en su mayoría identificados, pero sin registro de código patrimonial, por tanto, dichos bienes fueron adquiridos, pero no figuran en el registro y/o sistema de control patrimonial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

[3] Publicada el 29 de octubre de 2025. La misma que establece disposiciones para la implementación y el uso de la notificación electrónica mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR).
[4] Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

La situación expuesta inobserva lo siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)"

Los hechos expuestos en relación a la directiva interna para el registro patrimonial carente de procedimientos que regulen la gestión de bienes muebles adquiridos a través de obras por contrata, evidenció la carencia de registros actualizados de control patrimonial y la asignación de códigos patrimoniales en bienes de la Entidad; lo que pone en riesgo su resguardo, control y seguridad.

2. CARENCIA DE UNA NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LA ENTIDAD, PONE EN RIESGO SU OPERATIVIDAD Y SU VIDA ÚTIL.

De la aplicación a la evaluación de Control Interno a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se consultó respecto de la existencia de directivas internas que regulen la ejecución y supervisión para el mantenimiento preventivo y correctivo a maquinarias y vehículos de limpieza pública de la Entidad; al respecto la Unidad Operativa de Servicios de Maquinaria y Equipo indicó que *"La UOSME cuenta con el plan de mantenimiento preventivo y correctivo, para la maquinaria a cargo de esta Unidad"* por lo que, *"los vehículos de limpieza son competencia de la Gerencia de Servicios a la Ciudad"*, en tal sentido la Gerencia de Servicios a la Ciudad indicó que, *"No hay directiva que regule el mantenimiento de maquinarias y/o equipos mecánicos"*, así como *"no hay un programa de revisión"*. Por tanto, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto carece de un documento interno que establezca y regule la ejecución y supervisión para el mantenimiento de las maquinarias y/o equipos de limpieza pública.

La situación expuesta inobserva lo siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

 Comentarios:
 01La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

 02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de

aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)"

Los hechos expuestos en relación a la carencia de una normativa interna que regule la ejecución y supervisión para el mantenimiento preventivo y correctivo a maquinarias y vehículos de limpieza pública de la Entidad; pone en riesgo su operatividad y su vida útil.

3. DIRECTIVA INTERNA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA NO REGULA LAS FUNCIONES QUE DEBE CUMPLIR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, PARA EL INTERNAMIENTO DE BIENES ADQUIRIDOS (EQUIPAMIENTO), ASI COMO LA ENTREGA DE BIENES AL AREA USUARIA; LO QUE GENERA RIESGO DE NO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IMPOSIBILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

De la aplicación a la evaluación de Control Interno a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se consultó respecto a la existencia de directivas internas que regulen las funciones que debe cumplir el comité de recepción de obra, el procedimiento del internamiento de bienes adquiridos (equipamiento), así como la entrega de bienes al área usuaria; al respecto la Gerencia de Servicios a la Ciudad indicó que *"No hay directiva que regule la recepción de maquinarias y/o equipos mecánicos"*, asimismo, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras manifestó que *"en caso de obras por contrata no"* se cuenta con directiva interna para la verificación y recepción de maquinarias, de igual manera, demás funciones que debe cumplir el comité de recepción de obra para obras por contrata.

La situación expuesta inobserva lo siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)"

Los hechos expuestos en relación a la directiva interna de obras por contrata carente de procedimientos que regulen las funciones que debe cumplir el comité de recepción de obra para el internamiento de bienes adquiridos (equipamiento) de las obras y/o proyectos en ejecución, así como la entrega de bienes al área usuaria; genera el riesgo de no garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas e imposibilitar la identificación de responsabilidades.

III. OBSERVACIÓN

ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE ELEVACIÓN HIDRÁULICA PARA CONTENEDORES SIN EVALUACIÓN, OCASIONÓ QUE LOS EQUIPOS SE DETERIOREN HASTA QUEDAR INUTILIZABLES NO CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD PÚBLICA, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 104 772,94 PARA LA ENTIDAD Y AFECTANDO LA EFICIENCIA EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante "la Entidad", respecto a la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua", en adelante "la Obra" ejecutada por el Consorcio Ambiental, en adelante "el Contratista" y en mérito a la cláusula segunda del contrato n.° 027-2018-GA/GM/A/MPMN de 13 de diciembre de 2018 se contempló la ejecucion de cuatro (4) componentes, entre ellos, el Componente 3, denominado: "Adecuada Cobertura en el Recojo y Barrido de los Residuos Sólidos"; en el cual estableció la adquisición de maquinaria para el servicio de limpieza pública y actualización de rutas.

Seguidamente, la Entidad mediante la Resolución de Gerencia de Administración n.° 163-2020-GA/GM/MPMN de 2 de octubre de 2020 aprobó el Expediente de Prestación Adicional de obra n.° 06 *"Por mayores metrados para la adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica para contenedores (…)"*; que entre otros estableció la adquisición de dos (2) sistema de elevación hidráulica para contenedores (alza contenedores) para ser instalados en dos (2) camiones compactadores de 8 m3 que según su capacidad y diseño no soportaban la instalación del alza contenedor, en virtud a ello presentó desperfectos, originando que se retire el alza contenedor, encontrándose deteriorado y sin cumplir su finalidad por la cual fue adquirido.

No obstante, servidores y funcionarios de la Entidad aprobaron la viabilidad de la prestación adicional, sin realizar una previa evaluación de manera integral respecto a la capacidad operativa y estructural de los camiones compactadores de 8 m3, equipos donde fueron instalados los dos (2) sistema de elevación hidráulica para contenedores (alza contenedores). Esta deficiencia determinó la inviabilidad de su instalación y operación, ocasionando que dichos equipos no cumplan la finalidad para la cual fueron adquiridos, permanezcan almacenados sin uso y se deterioren progresivamente hasta quedar inutilizables, generando un perjuicio económico de **S/ 104 772,94** (ciento cuatro mil setecientos setenta y dos con 94/100 soles) para la Entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Por tanto, los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 de artículo 9°, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"[5], precisamente el inciso 175.4 del artículo n.° 175[6]; los numerales 3.4.2. y 4.1.6 del acápite III del Componente 3: "Adecuada Coberturización en el Recojo y Barrido de los Residuos Sólidos" del Expediente Técnico[7] de la Obra y el objeto del contrato n.°027-2018-GA/GM/A//MPMN de 13 de diciembre de 2018; situación que se expone a continuación:

Mediante la Resolución de Gerencia de Administración n.° 164-2018-GA/MPMN de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 3**), se aprobó el expediente técnico para la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP n.° 89180 en adelante el "Expediente Técnico", con un presupuesto de S/ 26 450 457,96 y un plazo de ejecución de trecientos ochenta y seis (386) días calendarios bajo la

[5] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 marzo de 2017.

[6] Artículo 175: Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%)

[7] Aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.°164-2018-GA/GM/MPMN de 6 de julio de 2018 y Resolución de Gerencia de Administración n.° 216-2018-GA/MPMN de 6 de agosto de 2018.

modalidad mixta, para la ejecución de los Componentes n.ros 1, 2 y 3 por Administración directa y el Componente n.° 4 por contrata, los que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Componentes de la Obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua"

COMPONENTE	DENOMINACION
Componente 1	Sensibilización a la Población del Distrito de Moquegua en el Manejo de Residuos Sólidos.
Componente 2	Mejoramiento de la gestión administrativa y financiera de los arbitrios por concepto de los servicios de gestión integral de RRSS.
Componente 3	Adecuada Coberturización en el recojo y barrido de los Residuos Solidos.
Componente 4	Adecuada disposición final de los Residuos Sólidos.

Fuente: Expediente Tecnico aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 164-2018-GA/MPMN de 6 de julio de 2018.
Elaborado por: Comision Auditora

Posteriormente, mediante la Resolución de Gerencia de Administración n.° 216-2018-GA/GM/MPMN de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 4**), se aprobó la Modificación no Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y cambio en la modalidad de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua"[8] con un monto de inversión total S/ 25 353 753,65 y un plazo de ejecución de trecientos ochenta y seis (386) días calendarios bajo la modalidad de ejecución por Administración Presupuestaria Indirecta la ejecución de los cuatro (4) componentes detallados en el cuadro precedente.

Al respecto, el Componente 3[9], contempló la adquisición de equipamiento para el servicio de limpieza pública, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Adquisición de Equipamiento – Componente 3

N°	EQUIPOS	Und.	Cant.
1	**Contenedor Soterrado**		
1.01	Adquisición e instalación de contenedor soterrado	Unidad	29
2	**Camión compactador de residuos sólidos 15m3**		
2.01	Adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 15m3 con sistema alza contenedor	Equipo	3
3	**Camión lava contenedor**		
3.01	Adquisición de camión lava contenedor	Equipo	1
4	**Sistema retráctil**		
4.01	Adquisición e instalación de sistema retráctil	Equipo	2
5	**Sistema de elevación hidráulica**		
5.01	Adquisición e instalación de sistema de elevación hidráulica para contenedores	Equipo	2
6	**Camión compactador de residuos sólidos de 8m3**		
6.01	Adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 8m3	Equipo	2
7	**Contenedores móviles**		
7.01	Adquisición de contenedores móviles	Unidad	300

Fuente: Componente 3 del Expediente Tecnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.°164-2018-GA/GM/MPMN de 6 de julio de 2018 y Resolución de Gerencia de Administración n.° 216-2018-GA/MPMN de 6 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comision Auditora

[8] Con CUI n.° 2084459
[9] Con un presupuesto de S/ 7 586 965,16.

En ese sentido, el 5 de setiembre de 2018, la Entidad convocó el procedimiento de selección "Licitación Pública de Precalificación n.° 004-2018-CS-MPMN-1" para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua", bajo el sistema de precios unitarios; resultando ganador de la buena pro, "Consorcio Ambiental" (integrado por Ingeniería en Construcción de Obras S.A.C con RUC n.° 20519658501 y Jast S.R.L. Constructora y Servicios Generales con RUC n.°20133176404), quien el 13 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato n.° 027-2018-GA/GM/A/MPMN (**Apéndice n.° 5**), con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto por el monto de S/23 667 901,57.

Asimismo, el 10 de octubre de 2018, la Entidad convocó el procedimiento de selección "Concurso Público n.° 003-2018-CS-MPMN-1" para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", bajo el sistema de suma alzada, resultando ganador de la buena pro la empresa Fortaleza S.R.L., en adelante "la Supervisión", por lo que, el 30 de noviembre de 2018, suscribió el Contrato n.° 026-2018-GA/GM/A/MPMN (**Apéndice n.° 6**), con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por el monto de S/ 793 162,57.

Consecuentemente, durante la ejecución del Proyecto mediante la Resolución de Gerencia de Administración n.° 163-2020-GA/GM/MPMN de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), la Entidad aprobó el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 *"POR MAYORES METRADOS PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE **03 EQUIPOS DE ELEVACIÓN HIDRAÚLICA PARA CONTENEDORES** Y ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 03 UNIDADES DE SISTEMA RETRACTIL".*

1. **DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO - COMPONENTE 3: ADECUADA COBERTURIZACIÓN EN EL RECOJO Y BARRIDO DE LOS RESIDUOS**

El Componente 3 del Expediente Técnico[10] de la Obra (**Apéndice n.° 8**), denominado "Adecuada Coberturización en el recojo y barrido de los Residuos Solidos", tuvo como objetivo central la *"adecuada gestión integral de los residuos sólidos en el distrito de Moquegua"*, por tanto, la adquisición de maquinaria para el servicio de limpieza pública y actualización de rutas, en el cual incluyó la siguiente justificación:

> *"(...) el deterioro de las unidades de recojo y transporte de los RRSS, los malos hábitos establecidos por parte de la población, la poca difusión para un adecuado manejo de RRSS tanto para la población del distrito de Moquegua, como para los trabajadores de la MPMN (involucrados en el sistema de gestión de los RRSS municipales) y a las personas que realizan la segregación en el botadero, de los residuos sólidos generado por la población del distrito de Moquegua (como actividad económica), el incremento de puntos críticos de acumulación de RRSS, la deficiente coberturizacion, la inadecuada disposición final de los residuos sólidos municipales, etc. (...)"*

Asimismo, el capítulo V denominado: "Especificaciones Técnicas Generales y Específicas" del Componente 3 del Expediente Técnico contempló en el numeral 5.2.1 Especificaciones Técnicas Mínimas para Adquisición de Equipos, donde entre otros, se tiene la partida **05. SISTEMA DE ELEVACIÓN HIDRAÚLICA** (**Apéndice n.° 9**), que estableció lo siguiente:

"(...)

05. SISTEMA DE ELEVACIÓN HIDRÁULICA
05.01 Adquisición e instalación de Sistema de Elevación Hidráulica para contenedores.
a) Descripción

[10] Aprobado mediante con Resolución de Gerencia de Administración n.°164-2018-GA/GM/MPMN de 6 de julio de 2018 y Resolución de Gerencia de Administración n.° 216-2018-GA/MPMN de 6 de agosto de 2018.

Adquisición e instalación de dos (02) unidades de Sistema de elevación hidráulica para contenedores de basura.	
b) Requerimiento	
Unidad:	*Sistema de elevación hidráulico para contenedores de basura.*
Modelo	*Indicar*
Año de Fabricación	*Mínimo 2016 Nuevo*
Procedencia	*Indicar*
Detalle	***Sistema hidráulico con diseño para cualquier vehículo de carga trasera de contenedores*** *de HDPE de hasta 1100 litros normados y conectado al sistema hidráulico del compactador, se activa mediante el accionamiento manual de la válvula de control ubicada en las parte posterior lateral de la compactadora para operación rápida y segura, diseño compacto adaptable al vehículo,* ***capacidad de levante de 500 kg*** *tiempo de operación 16 segundos, ángulo de vaciado de 45 grados, la superficie es pulida y las orillas redondeadas para prevenir daños al contenedor. Los cilindros hidráulicos, el levantador con 2 cilindros hidráulicos universales para el movimiento de ascenso, los cilindros pueden ser reparados, los sellos y otras partes de repuesto. No serán descartables. Los cilindros serán comerciales. El acabado en toda la superficie será de metal, preparada y lava a presión antes de pintarse para remover aceites, óxido, desechos de soldadura y grasas.* ***El estribo será regulable (según marca del camión)*** *con brazos giratorios con seguros para sujetar los contenedores que evitan derrames y/o accidentes; el Sistema será adaptable a cualquier camión compactador de carga posterior, de fácil operación y mantenimiento.* ***Estos dos sistemas se instalarán en 02 compactadores de marca Volvo*** *de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el servicio de instalación será a todo costo en las instalaciones de la Municipalidad, realizándose las pruebas necesarias para su correcta operación y funcionamiento.*

(...)"
Énfasis agregado.

De igual manera, en el capítulo X denominado: "Presupuestos y Costos" del Componente 3 del Expediente Técnico, se estableció el presupuesto y costo de dicho equipamiento, siendo que para la partida ***05. SISTEMA DE ELEVACIÓN HIDRÁULICA***, lo que se muestra en el cuadro a continuación:

"(...)

Ítem	***Descripción***	***Und***	***Metrado***	***Precio S/.***	***Parcial S/.***
(...)					
05	*SISTEMA DE ELEVACION HIDRAULICA*				
05.01	*ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES*	*EQ*	*2.00*	*40 169.49*	*80 338.98*

(...)"

Por tanto, según lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico para la partida 05.01 Adquisición e instalación de Sistema de Elevación Hidráulica para contenedores,

estos fueron instalados en dos (2) compactadores marca Volvo de 15 m3 ya existentes[11] en la Entidad.

Del mismo modo, en el numeral 5.2.1 Especificaciones Técnicas Mínimas para Adquisición de Equipos del capítulo V denominado: "Especificaciones Técnicas Generales y Específicas" del Componente 3 del Expediente Técnico, se tiene las especificaciones respecto a la partida **06. CAMIÓN COMPACTADOR DE RR.SS. DE 8 m3 (Apéndice n.° 10)**, que señalan lo siguiente:

"(...)

06 CAMIÓN COMPACTADOR DE RR.SS DE 8 M3	
06.01 Adquisición de Camión compactador de RR.SS de 8 m3 de capacidad	
a) Descripción *Adquisición de un (02) unidad de camión compactador de RRSS de 08 m3 de capacidad.*	
b) Requerimiento	
Unidad:	*Camión compactador de RRSS.*
Modelo	*Indicar*
Año de Fabricación	*Mínimo 2016 Nuevo*
Procedencia	*Indicar*
Capacidad de caja compactadora	*08 m3*
Motor	*Tipo Diésel de 4 tiempos, 04 cilindros con inyección electrónica, con norma de emisión EURO II, con turbo intercoler, aftercooler o turbo cooler, enfriado por agua, indicar tipo de bomba de inyección.* *Potencia: como mínimo 150 cv/indicar RPM, torque mínimo 50 kgf-m/indicar RPM,* ***cilindrada 5,150 cc***
Caja de cambios	*Tipo mecánica con cinco (4) velocidades hacia adelante y una (1) de retroceso.*
Tracción	*Tipo 4x2*
Ejes	*Delantero capacidad mínima de carga: 3,200 kg*
	Posterior capacidad mínima de carga; 6,200 kg
	Distancia entre ejes: 3700 mm máximo
Dirección	*Hidráulica*
Frenos	*De servicio: De accionamiento neumático* *De estacionamiento: De accionamiento neumático*
Embrague	*Disco simple mínimo*
Neumáticos	*Según diseño*
Aros	*Tipo disco de acero*
Tanque de combustible	*Según diseño*
Voltaje	*12 ó 24 voltios*
Faros delanteros	*Halógenos*
Luces indicadoras	*De parada, viraje, estacionamiento y retroceso*
Instrumentos	*Tacómetro, velocímetro, odómetro, medidor de temperatura, agua y aceite, nivel de combustible, presión de aire, espejos retrovisores exteriores.*
Cabina	*Tipo frontal, capacidad mínima de 2 tripulantes, incluyendo aditamentos de seguridad del mismo y aire acondicionado.*

[11] Los referidos camiones fueron adquiridos por la Entidad en el procedimiento de selección "Adjudicación de Menor Cuantía n.° 198-2012-CEP/MPMN, (1) derivado de la LP n.° 06-2012-CE/MPMN - Adquisición de 02 camiones compactadores para residuos sólidos"; suscribiéndose posteriormente, el contrato n.° 249-2012-GM-A/MPMN de 29 de noviembre de 2012, en el cual se estableció que los camiones compactadores marca volvo contaron con una relación de compactación de 3:1 y una capacidad mínima de la caja de 15 m³ (**Apéndice n.° 11**)

Cinturón de seguridad	*Si, de tres puntos (piloto y copiloto)*
Accesorios de chasis	*01 Neumático de repuesto con aro de acero armado 01nmanguera para inflado de neumáticos, 01 medidor de presión de aire, 01 gata hidráulica con palanca de 15 toneladas, 01 llave de ruedas, 01 caja de herramientas con juego de herramientas básicas, 02 triángulos de seguridad reflectivo según norma, 01 extintor de 05 kilos de PQS, 01 botiquín con medicinas básicas, radio cd con entrada USB, manual de operación, mantenimiento y reparación en español, manual del propietario en español, cintas reflexivas, incluir repuestos, filtros y aceites en forma gratuita para el primer, segundo y tercer servicio de garantía, así mismo la tramitación y la obtención de la tarjeta de propiedad y de las placas de rodaje, serán asumidas por la empresa proveedora, el proveedor deberá asumir el SOAT, por el primer año a la recepción del camión compactador, certificado de garantía.*
Sistema de carga posterior	*Posterior*
Capacidad de la cuchara	*0.5 m3 como mínimo*
Sistema de compactación	*Hidráulica*
Acondicionamiento	*Manual*
Relación de compactación	*2:1*
Parada de emergencia	*Si, instalado*
Cilindros hidráulicos	*De compactación: de doble efecto* *De barrido: de doble efecto* *De Eyección: de doble efecto* *De izaje de cola: de simple efecto.*
Sistema de descarga	*Tipo de eyección posterior, de accionamiento hidráulico*
Caja de almacenaje	*Tipo hermética que evite olores, polvos pérdida de líquidos producto de la compactación, de material de acero estructural ASTM A-36 y aceros especiales (anticorrosivos en las zonas críticas), piso de plancha de acero, con durmientes; los laterales y techo de paneles curvos, de plancha de acero de estructural ASTM; placa compactadora de plancha de acero; el hoist será fabricado en plancha de estructural ASTM; con acabado de sistema de arenado en el interior y el exterior con tratamiento anticorrosivo epóxico y esmalte de color deseado por el cliente en la parte exterior, interiormente y para una mayor protección debe de estar recubierto con sistema epóxico y esmalte de color deseado por el cliente en la parte exterior, interiormente y para una mayor protección debe de estar recubierto con sistema epóxico reforzado, con tanque de hidrolina de 30 galones; con filtro de aire, retorno y visor de nivel; válvulas (02) una principal para el sistema de descarga que opera la placa compactadora y los pistone de levantamiento del taligate (compuerta), la otra válvula opera los pistones del sistema de compactación de basura.*
Accesorios de la compactadora	*Contará con escalones y agarraderas de alta resistencia y antideslizantes ubicados en los laterales de la cola, 01 faro pirata ubicado en la parte superior trasera de la cola, luces de reglamento ubicadas en la parte superior e inferior y posterior;*

	cintas reflectivas ubicadas en partes laterales y posteriores de la caja y cola, comunicación con alarma sonora entre el chofer y operadores, canales de recolección de lixiviados (indicar capacidad) y certificado de garantía y/o calidad.
Otros en general	*Indicar otras innovaciones tecnológicas, el lugar de entrega será en los almacenes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, garantía integral de doce meses como mínimo, además deberá de garantizar la existencia de un adecuado stock de repuestos y mantenimiento dentro y/o cerca de la región, la unidad tendrá grabado en la caja compactadora un diseño que será indicado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el postor ganador deberá capacitar y/o entrenar al personal que la entidad designe en las instalaciones de la municipalidad en un tiempo no menor de 16 horas en lo referente al mantenimiento preventivo y operatividad de las unidades, certificación ISO 14001 y/o EURO ii, certificado de calidad del vehículo mínimo ISO 9001,cartilla de seguridad de operación del camión compactador.*

(...)"

Por tanto, los dos (2) camiones compactadores de 8 m3 no contemplaron dentro de sus especificaciones técnicas del Expediente Técnico la instalación de algún sistema adicional como un sistema de elevación hidráulica para contenedores.

2. DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 06 "POR MAYORES METRADOS PARA LA ADQUISICION DE 03 EQUIPOS DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES Y ADQUISICION E INSTALACION DE 03 UNIDADES DE SISTEMA RETRACTIL"

Durante la ejecución de la Obra, el Subgerente de Obras Públicas solicitó al Gerente de Infraestructura Pública a través del informe n.° 3726-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), la participación de áreas involucradas para la visita a los almacenes de la Empresa Divemotor en la ciudad de Arequipa el día 23 de octubre de 2019, a fin de la verificación y constatación de la maquinaria adquirida por la empresa Contratista.

Debido a ello, el Subgerente de Servicios a la Ciudad remitió el Informe n.° 269-2019-JPLL-SGSP/GSC/GM/MPMN de 6 de octubre de 2019[12] (**Apéndice n.° 13**), al gerente de Servicios a la Ciudad, donde emitió opinión respecto a la maquinaria y precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *3. Al respecto, como área usuaria debo indicar que vistas las compactadoras con capacidad de 15 m3, todas cuenta con sistema alza contenedor. Teniendo en consideración que 02 compactadores serán destinadas y entregadas a los Centros Poblados (...)*
> *Motivo por el cual se solicita se realice la instalación del sistema alza contenedor, para las **02 compactadoras de 08 m3**, las que estarán a cargo de la Subgerencia de Servicios Públicos, tenido en consideración que estaremos atendiendo la mayor parte de contenedores.*
> *4.De igual forma, debemos de tener en presente que a la actualidad la Sub Gerencia cuenta con 03 compactadoras, que deberán contar con este nuevo sistema de recojo asegurando la mejora de la prestación de servicio. Por lo tanto, **se SOLICITA la adquisición e instalación de 03 sistemas alza contenedores, para las compactadoras a cargo de la Sub Gerencia**, teniendo en cuenta que el sistema del recojo cambiara y estas compactadoras también pasaran a formar parte de las actividades.*
> *(...)"* Énfasis agregado

[12] Recibido el 8 de noviembre de 2019 por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Seguidamente, la Gerencia de Servicios a la Ciudad dio pase el 8 de noviembre de 2019 a la Gerencia de Infraestructura Pública para sus "Acciones Necesarias", este a su vez mediante proveído n.° 3648-2019 (**Apéndice n.° 13**), dio pase a la coordinadora de obra por contrata para conocimiento y la acción necesaria, siendo recibido el 11 de noviembre de 2019. Consecuentemente, la coordinadora de obra por contrata mediante el informe n.° 0394-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), emitió la consulta al proyectista sobre la opinión del área usuaria a través de la Subgerente de Obras Públicas, donde manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *En ese sentido solicito que el presente se derive a la Sub Gerencia de Estudios para su atención inmediata con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento y la atención por parte de la entidad dentro de los plazos establecidos, según el Artículo 165° **consultas sobre ocurrencias** "las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro de un plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor"... considerando que vencidos los plazos y la no absolución de la consulta el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.*
>
> *Por lo que es necesario se notifique al proyectista para que proceda a **realizar la evaluación de lo solicitado por el área usuaria y emita opinión respectiva** (...)"* Énfasis y subrayado agregado.

En virtud a ello, el Subgerente de Obras Públicas mediante el Informe n.° 4190-20019-SOP-GIP-GM/MPMN de 7 de noviembre de 2019[13] (**Apéndice n.° 15**), remitió la consulta al Gerente de Infraestructura Pública para que se notifique al proyectista y proceda a realizar la evaluación de lo solicitado, tal como se describió a continuación:

> *"(...) se solicita que a través de su Despacho se remita el presente a la **SUB. GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSIÓN,** para su **atención y trámite respectivo**. (...)"* Énfasis agregado.

Consecuentemente, Erick Armando Miranda Zeballos, subgerente de Estudios de Inversión[14], solicitó opinión al proyectista responsable del Expediente Técnico[15], mediante la Carta n.° 159-2019-SEI-GIP/GM/MPMN de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), en el cual indicó *"**realizar una evaluación de lo solicitado** por el área usuaria y emita su opinión"*, no obstante, dicho proyectista, no emitió respuesta a la mencionada solicitud, por lo que, mediante el Informe n.° 029-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN de 9 diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**), Henry Vicente Cruz Choque[16], proyectista, emitió opinión de la maquinaria, donde indicó lo siguiente:

> *"Vistos los actuados que obra en el presente, se procedió a notificar al proyectista con carta N°159-2019-SEI-GIP/GM/MPMN; y que a la fecha no se tiene respuesta sobre el asunto, así mismo el área usuaria como conocedor de las necesidades bajo responsabilidad de la misma, sostiene a través del análisis de su actuado que por necesidad operativa de atención del servicio **se implemente el sistema de alza contenedor a las unidades camión compactador de 08 metros cúbicos recientemente adquiridos** y se adhiera también dicho sistema a los camiones compactadores que operaran actualmente en el área usuaria siendo **estos de 15 metros cúbicos**.*
> *(...) por lo que atendiendo al pedido de la coordinación de obra se ha cumplido con comunicar al proyectista.*

[13] Recibido el 14 de noviembre de 2019 por la Gerencia de Infraestructura Pública.
[14] Designado desde el 3 de enero de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0010-2019-A/MPMN de 3 de enero de 2019.
[15] Según memorándum n.°054-2017-SEI/GIP/GM/MPMN de 16 de enero de 2017(**Apéndice n.° 18**)
[16] Cabe señalar, que mediante Memorándum n.° 239-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de 17 de setiembre de 2019, el subgerente de Estudios de Inversión designó responsabilidad para realizar absolución de observaciones correspondiente al proyecto: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal nieto-Moquegua", concerniente a la propuesta de ubicación de contenedores soterrados. (**Apéndice n.° 19**)

Es nuestra opinión, que, si el área usuaria de Servicios de la ciudad imperativamente requiere que todas las unidades nuevas y en operación cuenten con el sistema de alza contenedor, ***nuestra dependencia no haría más que tomar conocimiento y trasladar la necesidad del área usuaria como orden de la Entidad se adquiera e instale dichos sistemas en todos los camiones compactadores****.*

Se recomienda que en base a los costos que se consideró en el expediente técnico contractual, la contratista adquiera e instale los sistemas de alza contenedor que requiere el área usuaria.
(...)" Énfasis agregado

En consecuencia, Erick Armando Miranda Zeballos, subgerente de Estudios de Inversión, mediante el informe n.° 1152-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de 11 de diciembre 2019 (**Apéndice n.° 20**), remitió la absolución de la consulta al gerente de Infraestructura Pública donde precisó lo siguiente:

"(...) Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar un cordial saludo y a la vez remitir la opinión de las maquinarias en consulta del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA", según como se detalla en el ***INFORME N° 029-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN.***
Se sugiere derivar a la Sub Gerencia de Obras – Coordinación de obras por Contrata para su conocimiento y ***notificar a la contratista.***
Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.
(...)" Énfasis agregado.

Por tanto, Henry Vicente Cruz Choque, proyectista, no emitió una evaluación técnica de lo solicitado por el área usuaria, según lo requerido por Erick Armando Miranda Zeballos, subgerente de Estudios de Inversión, no obstante, sólo tomo conocimiento y opinó el traslado de la necesidad como orden de la Entidad, pese a que estos sistemas de elevación hidráulica para contenedores serían instalados en camiones compactadores de 8 m3 y no de 15 m3 como la partida primigenia del Expediente Técnico. En virtud a ello, Erick Armando Miranda Zeballos, subgerente de Estudios de Inversión, derivo la opinión de Henry Vicente Cruz Choque, proyectista, a la Sub Gerencia de Obras Públicas para posterior comunicación al Contratista.

Cabe señalar que, Henry Vicente Cruz Choque, al emitir una opinión que suplió a la del proyectista, **aceptó pronunciarse sobre lo solicitado**, es decir sobre la viabilidad mecánica de la instalación de los sistemas alza contenedor en las unidades compactadoras de 8 m3, acción que careció de rigor técnico, poniendo de manifiesto la falta de responsabilidad profesional del citado servidor.

Seguidamente, Viviana Karina Gordillo Ramírez, coordinadora de obra por contrata, mediante el Informe n.° 457-2019-VKGR-COC-SOP-GIP/MPMN de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 21**), recomendó al Subgerente de Obras Públicas que, mediante su despacho se remita la opinión y la absolución de consultas realizada por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su evaluación y notifique a la Supervisión. Consecuentemente, el subgerente de Obras Públicas con el Informe n.° 4951-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**), remitió el informe presentado por la coordinadora de obra por contrata al gerente de infraestructura Pública, describiendo entre otros lo siguiente:

"(...) se solicita a través de su Despacho se remita el presente a la SUB. GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, para su atención y trámite respectivo (...)".

Por lo que, la Subgerente de Logística y Servicios Generales con el Informe n.° 048-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 23**), trasladó el expediente al

subgerente de Servicios Públicos, con el fin de que tome conocimiento del pronunciamiento del proyectista para que adopte las medidas y acciones necesarias del caso.

Posteriormente, el gerente de Administración mediante la Carta n.°115-2020-GA/GM/MPMN de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 24**), remitió la absolución de la consulta para la incorporación de sistema alza contenedor en camiones compactadores dirigido a la Supervisión17, opinión que fue vertida a través del informe n.° 029-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**), emitido por Henry Vicente Cruz Choque, proyectista.

En tal sentido, la Supervisión en relación a la solicitud de adicionales de obra – Sistema Alza Contenedor remitió la Carta n.° F-088-2020.02 de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 25**) a la Entidad, con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras[18], en donde señaló que *"La Entidad no ha adjuntado el documento de requerimiento del Area de Servicios a la Ciudad en los antecedentes de la carta N°115-2020-GA/GM/MPMN, por lo que no corresponde hacer mayor análisis al respecto"*, asimismo, referenció y adjuntó copia del asiento n.° 673 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 26**), suscito por el Contratista donde indicó:

> *"Asiento n.°673 del Contratista del 15 de febrero de 2020*
>
> *-Necesidad de adicional de obra -sistema de elevación hidráulica y sistema retráctil*
> *En referencia de la carta n.°F083.2020/02 recibida en fecha 14/02/2020, donde se indica que tanto los 02 camiones compactadores de 8 m3, adquiridos por el proyecto, y los 03 camiones compactadores en operación de la municipalidad provincial de mariscal nieto deben contener sistema de elevación hidráulica y sistema retráctil, de los antes mencionado es preciso indicar que el proyecto únicamente mandaba la colocación de 02 unidades de sistemas de elevación hidráulica y 02 unidades de sistemas retractiles, ante la necesidad de adicionar 03 unidades de ambos sistemas, hago constar a la supervisión y entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para la adquisición de 03 unidades de elevación hidráulica y 03 unidades de sistemas retráctil por la modificación del proyecto (...)"*

Seguidamente, la coordinadora de obra por contrata, a través del informe n.° 064-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 27**), solicitó al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras que, el documento presentado por la Supervisión y la Entidad, respecto a la elaboración del expediente adicional[19] (sistema alza contenedor), sea derivado a la subgerencia de Estudios de Inversión para su evaluación y atención correspondiente, donde precisó lo siguiente:

> *"(...) de la referencia de incluir los sistemas alza contenedor en todas las unidades, existentes y nuevas solicita a la Entidad encargar* ***la elaboración del expediente de adicionales de Obra o en su defecto elaborarla en el área respectiva dado que no existe ningún grado de complejidad*** *al respecto en observación al Art. N°175.4 del reglamento de la ley N°30225.*
> *En ese sentido se solicita que el presente documento sea derivado a la Sub Gerencia de Estudios* ***para su conocimiento, evaluación y atención*** *de acuerdo a lo establecido en la ley de contrataciones del estado y su reglamento según articulo N°175, con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento y la atención por parte de la entidad dentro de los plazos establecidos (...)"* Énfasis agregado.

[17] "Describiendo lo siguiente: *(...) En consecuencia, por los motivos antes expuestos, se pone de conocimiento a su representada la opinión vertida a través del Informe N° 029-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN emitido por el Ing. Henry Cruz Choque con respecto a la necesidad de adquisición del sistema alza contendor sustentado por el área usuaria beneficiaria. (...)"*

[18] Siendo recibido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras el 19 de febrero de 2020 y proveído con n.°766 a la Coordinadora de Obras por Contrata para conocimiento y acciones, en virtud a ello fue recibido el 19 de febrero de 2020.

[19] Según el Reglamento de la Ley n.° 30225-, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, artículo 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Consecuentemente, mediante el informe n.° 331-2020-OSLO/GM/MPMN de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 28**), Fredy Berly Castillo Yucra, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió dicho informe de la coordinadora de obra por contrata a la Gerencia de Infraestructura Pública; donde en el mismo documento mediante proveído n.° 353 de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 28**) la Gerencia de Infraestructura Pública, dió pase para conocimiento y acción necesaria a la Subgerencia de Estudios e Inversión, y esta subgerencia mediante proveído n.° 419-2020-SEI-GIP/GM/MPMN de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 28**) derivó al proyectista[20] para su atención inmediata.

En merito a ello, el proyectista asignado, remitió el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 para el trámite correspondiente, a través del Informe n.° 012-2020-JACZ-SEI/GIP/GM/MPMN de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 29**), el cual adjuntó al presente lo siguiente:

> *"EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DEL OBRA N°06 POR MAYORES METRADOS PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE 03 EQUIPOS DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES Y ADQUISICION E INSTALACION DE 03 UNIDADES DE SISTEMA RETRACTIL"*

Por tal motivo, Paola Jovanna Linares Rios, subgerente de Estudios de Inversión, mediante el informe n.° 0202-2020-SEI/GIP/GM/MPMN de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 30**), derivó el respectivo "Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 por mayores metrados"[21] a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para la atención correspondiente, por lo que, mediante proveído n.° 1235-OSLO/GM/MPMN de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 30**), se dio pase a Dany Taco Pino para su revisión e informe.

Seguidamente, Dany Taco Pino, inspector de obra, mediante el informe n.° 020-2020-DTP-IO/OSLO/GM/MPMN de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 31**), emitió conformidad del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> *Informar que se realizó la evaluación del contenido del Expediente Técnico Adicional de obra N° 06 por mayores metrados para la adquisición e instalación de 3 equipos de elevación hidráulica para contenedores (...)*
> ***CONCLUSIONES***
> *1. El inspector de Obra **EMITE OPINION FAVORABLE** a la solicitud de los documentos de referencia, sobre el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO- MOQUEGUA", con código SNIP 89180.*
> *2. El presupuesto total del adicional de obra N° por mayores metrados asciende a la suma de **200, 925.36 soles.***
> *3. El plazo de ejecución mencionado es de **15 días calendarios.***
>
> ***RECOMENDACIONES***
> *Se recomienda que continue su trámite correspondiente para su aprobación vía Acto Resolutivo de acuerdo a las normas y directivas establecidas por las instancias correspondientes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. (...)"*

[20] Jorge Alberto Cuellar Zevallos.

[21] *"(...)*
***Mayor metrado:** Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.*
***Metrado:** Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.*
(...)"

Por tanto, Fredy Berly Castillo Yucra, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras[22] mediante el informe n.°607-2020-OSLO/GM/MPMN de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 32**), remitió la conformidad del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 suscrita por el proyectista e inspector de obra, al Gerente de Infraestructura Pública, describiendo lo siguiente:

> *"(...) se emite **OPINION FAVORABLE,** el cual se recomienda que se continue con el trámite correspondiente para su aprobación mediante Acto Resolutivo de acuerdo a las normas y directivas establecidas, según el detalle del INFORME N°020-2020-DTP-IO/OSLO/GM/MPMN. (...)"*

Posteriormente, la coordinadora de obra por contrata, a través del informe n.°124-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 33**), solicitó al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Obras, la notificación a la Supervisión para su pronunciamiento de viabilidad de solución técnica planteada en el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06.

Consecuentemente, el gerente de Administración mediante la Carta n.° 244-2020-GA/GM/MPMN de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 34**), remitió a la Supervisión el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 por mayores metrados para la adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica y adquisición e instalación de 03 sistemas retráctil, en el cual solicitó el pronunciamiento sobre viabilidad de la solución técnica planteada por la Entidad, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> *En consecuencia, por los motivos antes expuestos, se **SOLICITA** a su representada que en el plazo de **cinco (5) días hábiles de recepcionada la presente misiva, cumpla con pronunciarse sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°06 POR MAYORES METRADOS PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE 03 EQUIPOS DE ELEVACION HIDRAULICA Y ADQUSICION E INSTALACION DE 03 SISTEMAS RETRACTIL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°350-205-EF y modificado con Decreto Supremo N°056-2017-EF.*
> *(...)"*

Por tal motivo, la Supervisión mediante la Carta n.° F-135.2020/02 de 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 35**) emitió inviabilidad del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06[23], dado que no adjuntó la respectiva formula polinómica en el calendario de ejecución adicional, tal como se describe a continuación:

> *"(...) remitimos el Informe N°52, en el que esta supervisión ha encontrado que el respectivo Adicional de Obra está incompleto, dado que no adjunta la respectiva formula polinómica ni el calendario de ejecución del adicional, así mismo debe considerarse el plazo similar al del contrato. Por lo que informamos a la entidad que este se encuentra **INVIABLE** técnicamente, el mismo debe ser remitido al formulador para que complete la documentación faltante.*
> *(...)"* Énfasis agregado.

Seguidamente, el jefe de la Oficina de Supervisión y liquidación de Obras solicitó el levantamiento de observaciones mediante el informe n.° 863-2020-OSLO/GM/MPMN de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 36**), a la Gerencia de Infraestructura Pública, por lo que, con proveído n.° 855-2020-SEI-GIP/GM/MPMN sin fecha (**Apéndice n.° 36**), se derivó a Erick Armando Miranda Zeballos, especialista en inversión pública[24], para su respuesta inmediata.

[22] Designado desde el 1 de enero de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2020-A/MPMN de 2 de enero de 2020.
[23] Adjunta el informe n.° 52 – Informe de Viabilidad Técnica Adicional de Obra n.° 06 **(Apéndice n.° 35)**.
[24] Según Récord laboral del trabajador desde el 1 de julio de 2020.

Consecuentemente, mediante el informe n.° 129-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 37**), Erick Armando Miranda Zeballos, especialista en inversión pública, remitió el "Expediente de Prestación Adicional de Obra n.° 06", con los documentos faltantes respecto al cronograma y formula polinómica, asimismo, concluyó que:

> *"se tiene un plazo de ejecución de 90 días calendario para la ejecución de la prestación adicional respecto al SISTEMA RETRACTIL Y ELEVACIÓN HIDRAÚLICA PARA CONTENEDOR.*
> *Derivar el presente y actuados a la Oficina de Supervisión y liquidación de Obras, para que traslade el mismo a la supervisión externa y prosiga su revisión a fin se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de prestación adicional N° 06".*

Seguidamente, Paola Jovanna Linares Rios, subgerente de Estudios de Inversión[25] mediante el informe n.°485-2020-SEI/GIP/GM/MPMN de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), remitió al Gerente de Infraestructura Pública el "Expediente de Prestacional Adicional de Obra n° 06" en mérito a la respuesta de Erick Armando Miranda Zeballos, especialista en inversión pública, para el trámite correspondiente. De lo que, mediante proveído n.° 2351-OSLO/GM/MPMN de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 38**), se dio pase nuevamente a Dany Taco Pino, inspector de obra, a fin que remita informe.

Por tanto, Dany Taco Pino, inspector de Obra, a través del informe n.° 52-2020-DTP-IO/OSLO/GM/MPMN de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 39**), emitió OPINION FAVORABLE al "Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06", tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***CONCLUSION***
> *(...)*
> *Revisada la documentación correspondiente **SE EMITE OPINION FAVORABLE**, al EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DE OBRA N°06 POR MAYORES METRADOS PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE 03 EQUIPOS DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENDORES Y ADQUISICION E INSTALACION DE 03 UNIDADES DE SISTEMA RETRACTIL, debido a que cumple con la Ley 30225 Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento y la Directiva N°276-2018-OSLO-GM/MPMN, de fecha 23 de junio del 20218, denominada "Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata) de la Municipalidad Provincial Mariscal nieto"*
>
> ***RECOMENDACIONES***
> *Se recomienda que sea derivado a la Empresa Supervisora FORTALEZA SRL, para su revisión y aprobación correspondiente.*
> *(...)"*

A razón de ello, Fredy Berly Castillo Yucra, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del informe n.° 1138-2020-OSLO/GM/MPMN de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 40**), remitió a la Subgerente de Logística y Servicios Generales el informe emitido por Dany Taco Pino, inspector de obra, como evaluador del expediente técnico de la Obra, asimismo, solicitó notificar a la Supervisión para su pronunciamiento sobre la viabilidad. Tal como se describe a continuación:

> *"(...) remito el informe del Ing. Dany Taco Pino – evaluados del expediente técnico del proyecto **"MEJORAMMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, quien da su **opinión favorables** al "Expediente técnico adicional obra N° 06 por mayores metrados, para la adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica para*

[25] Designado desde el 9 de enero de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2020-A/MPMN de 8 de enero de 2020.

*contenedores y adquisición e instalación de 03 unidades de sistema retráctil" así mismo solicita se notifiue a la **Empresa Supervisora de la Obra FORTALEZA S.R.L.** para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el **EXPEDIENTE TECNICO** de prestación adicional N°06 del proyecto en mención, según vertido en el **INFORME N°52-2020-DTP-IO-OSLO-GM/MPMN.** Es cuanto informo a usted, para conocimiento y tramite correspondiente.*
(...)"

En consecuencia, el gerente de administración mediante la Carta n.° 317-2020-GA/GM/MPMN de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 41**), remitió el "Expediente Técnico Adicional de Obra n.°06[26]" (**Apéndice n.° 42**) a la Supervisión para su pronunciamiento sobre la viabilidad, donde indicó lo siguiente:

*"(...) se **SOLICITA** a su representada que en el plazo de **Cinco (05) días hábiles**, cumpla con emitir **PRONUNCIAMIENTO**, sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el EXPEDIENTE TECNICO de prestación adicional N° 06 del proyecto: "Mejoramiento Del Sistema Integral Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua"*
(...)"

En virtud a ello, la Supervisión mediante la Carta n.° F-180.2020.02 de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 43**) emitió la viabilidad técnica del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06[27] a la Entidad, en atención a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. Tal como se describe a continuación:

*"(...) se remite el Informe N° 063 de la supervisión con el Informe sobre la viabilidad técnica del expediente técnico del adicional de Obra N° 06, encontrando **viable técnicamente** el referido expediente.*
(...)". Énfasis agregado.

Asimismo, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras mediante proveído n.° 0577-OSLO/GM/MPMN de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 43**) dio pase a Viviana Gordillo Ramírez para conocimiento y acciones necesarias. Por tal motivo, la coordinadora de obra por contrata, mediante el informe n.° 179-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), solicitó acto resolutivo de aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de obra prestación Adicional de Obra n.° 06, donde precisó lo siguiente:

"(...)
IV. Conclusiones
*Solicitar el **ACTO RESOLUTIVO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 06 POR AMYORES METRADOS PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE 03 EQUIPOS DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES Y ADQUSICION E INSTALACION DE 03 UNIDADES DE SISTEMA RETRACTIL** (...)*
V. Recomendaciones:
(...)
Asimismo, es necesario indicar que como área usuaria no podemos realizar una certificación presupuestal sin antes realizar el registro del acto resolutivo en el sistema del INVIERTE.PE, al mismo tiempo el órgano encargado de contrataciones como administradores del contrato deberán realizarlo en el SEACE.
(...)
Es cuanto informo a usted para su conocimiento, por consiguiente, sugiero pase la documentación a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para conocimiento y realizar tramite oportuno (...)"

[26] Elaborado y suscrito por Dany Taco Pino, inspector de Obra y Erick Miranda Zeballos, especialista en Inversión Pública.
[27] Adjunta el informe n.° 63 – Informe de Viabilidad Técnica Adicional de Obra n.° 06 (**Apéndice n.° 43**).

De lo que, el jefe de la Oficina e Supervisión y liquidación de Obra mediante informe n.° 1317-2020-OSLO/GM/MPMN de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 45**), remitió a la subgerencia de Logística y Servicios Generales para el trámite respectivo.

Es por ello que, la subgerencia de Logística y Servicios Generales a través del informe n.° 1508-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**), solicitó opinión presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de igual manera, a través del informe n.° 1656-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, el subgerente de Presupuesto de Hacienda mediante el informe n.° 622-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), otorgó previsión presupuestal para la aprobación de dicho expediente, y por su parte la gerencia Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 673-2020-GA/GM/MPMN de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°49**), en el cual declaró procedente aprobar mediante acto resolutivo la aprobación de Expediente Técnico y autorización de ejecución de obra de prestación Adicional de Obra n.°06.

Finalmente, mediante la Resolución de Gerencia de Administración n.° 163-2020-GA/GM/MPMN de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), se aprobó el Expediente de Prestación Adicional de Obra n.° 06 *"POR MAYORES METRADOS PARA LA ADQUISICION DE 03 EQUIPOS DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES Y ADQUISICION E INSTALACION DE 03 UNIDADES DE SISTEMA RETRACTIL"*, en adelante "Expediente Técnico Adicional de Obra n.°06".

Al respecto, el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 (**Apéndice n.° 42**) que, fue elaborado por Erick Armando Miranda Zeballos y validado por Dany Taco Pino, especialista en inversión pública e inspector de obra, respectivamente, donde ambos suscribieron dicho expediente; en el que determinaron como sustento técnico del numeral 2. Hechos que motivan la elaboración del presente expediente técnico adicional, de la Memoria Descriptiva, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***b) SUSTENTO TECNICO***
> *El día 23 de octubre de 2019, se realiza visita de campo realizada de parte de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, usuaria final de los camiones compactadores de 15 m3 y 8 m3, en las instalaciones de DIVEMOTOR, en la ciudad de Arequipa*
>
> *Al respecto el Subgerente de Servicios a la Ciudad, como área usuaria, indica que vistas las compactadoras con capacidad de 15 m3, todas cuentan con sistema alza contenedor, teniendo en consideración que 02 compactadoras serán destinadas y entregadas a los Centros Poblados para la prestación de servicio. En este sentido la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se estaría quedando con 01 compactadora con capacidad de 15 m3.*
>
> *Con lo indicado en el párrafo anterior,* ***también solicita se realice la instalación del sistema alza contendor para las compactadoras de 8 m3,*** *las que estarían a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, teniendo en consideración que estaremos atendiendo la mayor parte de contendores.*
>
> *Indica además que hay que tener en presente que, en la actualidad, la Sub Gerencia cuenta con 03 compactadoras, que deberán contar con este nuevo sistema de recojo asegurando la mejora e instalación de 03 sistema alza contenedores, para las compactadoras a cargo de la Sub Gerencia, teniendo en cuenta que el sistema de recojo cambiara y estas compactadoras también pasarán a formar parte de las actividades.*
>
> *Esta información fue remitida por las instancias respectivas y de parte del a* ***Sub Gerencia de***

Estudios de Inversión emite opinión *y recomiendan en bases a los costos que se consideró en el Expediente Técnico Contractual, la contratista adquiera e instale los sistemas de alza contenedor que requiere el área usuaria.*

A través del ASIENTO N°673 DEL CONTRATISTA (15 de febrero de 2020), el contratista indica que: en referencia a la CARTA N°F083-2020/02 recibida en fecha 14/02/2020, donde se indica que tanto los dos camiones compactadores de 8 m3, adquiridos por el proyecto, y los 03 camiones compactadores en operación de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto deben contener sistema de elevación hidráulica y sistema retráctil, de los antes mencionado es preciso indicas que el ***proyecto únicamente mandaba la colocación de 02 unidades de sistemas de elevación hidráulica y 02 unidades de sistemas retractiles****, ante la necesidad de adicionar 03 unidades de ambos sistemas, hado constar a la supervisión y entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para la adquisición de 03 sistemas de elevación hidráulica y 03 unidades de sistemas retractiles por la modificación del proyecto.*

Estos mayores metrados se ejecutarán en las partidas:

	COMPONENTE N°03
04.00	***SISTEMA RETRACTTIL***
04.01	*ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA RETRACTIL*
05.00	***SISTEMA DE ELEVACION HIDRAULICA***
05.01	*ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES*

(...)"

Del mismo modo en los numerales 3 y 4 Conclusión y Recomendación, respectivamente, de la Memoria Descriptiva del expediente del Adicional de Obra n.° 06 (**Apéndice n.° 42**) describieron lo siguiente:

"(...)
3) CONCLUSION
De lo mencionado en el sustento de la elaboración del presente expediente técnico adicional de obra, se concluye que, ante la necesidad planteada por el área usuaria, Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Sub Gerencia de Servicios Públicos, se debe ejecutar un adicional de obra para la adquisición de 03 sistemas de elevación hidráulica

4) RECOMENDACION
Se ***genere la modificación respectiva de lo indicado párrafos anteriores sobre el adicional de obra para la adquisición de 03 sistemas de elevación hidráulica y 03 unidades de sistemas retractiles*** *para la modificación del proyecto. (...)"* Énfasis agregado.

Asimismo, en el capítulo 4. Especificaciones Técnicas del expediente del Adicional de Obra n.° 06 (**Apéndice n.° 42**), señalaron las mismas especificaciones primigenias establecidas en el Expediente Técnico:

"(...)

05.01 Adquisición e instalación de Sistema de Elevación Hidráulica para contenedores.	
a) Descripción *Adquisición e instalación de dos (02) unidades de Sistema de elevación hidráulica para contenedores de basura.*	
b) Requerimiento	
Unidad:	*Sistema de elevación hidráulico para contenedores de basura.*
Modelo	*Indicar*
Año de Fabricación	*Mínimo 2016 Nuevo*

Procedencia	Indicar
Detalle	***Sistema hidráulico con diseño para cualquier vehículo de carga trasera de contenedores*** *de HDPE de hasta 1100 litros normados y conectado al sistema hidráulico del compactador, se activa mediante el accionamiento manual de la válvula de control ubicada en las parte posterior lateral de la compactadora para operación rápida y segura, diseño compacto adaptable al vehículo,* ***capacidad de levante de 500 kg*** *tiempo de operación 16 segundos, ángulo de vaciado de 45 grados, la superficie es pulida y las orillas redondeadas para prevenir daños al contenedor. Los cilindros hidráulicos, el levantador con 2 cilindros hidráulicos universales para el movimiento de ascenso, los cilindros pueden ser reparados, los sellos y otras partes de repuesto. No serán descartables. Los cilindros serán comerciales. El acabado en toda la superficie será de metal, preparada y lava a presión antes de pintarse para remover aceites, óxido, desechos de soldadura y grasas.* ***El estribo será regulable (según marca del camión)*** *con brazos giratorios con seguros para sujetar los contenedores que evitan derrames y/o accidentes; el Sistema será adaptable a cualquier camión compactador de carga posterior, de fácil operación y mantenimiento.* ***Estos dos sistemas se instalarán en 02 compactadores de marca Volvo*** *de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el servicio de instalación será a todo costo en las instalaciones de la Municipalidad, realizándose las pruebas necesarias para su correcta operación y funcionamiento.*

(...)"
Énfasis agregado.

Por tanto, previa elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 (**Apéndice n.° 42**), Henry Vicente Cruz Choque, proyectista, no emitió una evaluación técnica de lo solicitado por el área usuaria, toda vez que, dos (2) de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores serían instalados en camiones compactadores de 8 m3 y no en camiones compactadores marca Volvo de 15 m3 como la partida primigenia del Expediente Técnico. Asimismo, Erick Armando Miranda Zeballos, subgerente de Estudios de Inversión, no advirtió la carencia de evaluación técnica, permitiendo el trámite por la Entidad hasta la Supervisión en consecuencia al Contratista en relación a la "necesidad del adicional de Obra".

Consecuentemente, para la elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra n.°06, la Entidad elaboró dicho expediente a través de Erick Armando Miranda Zeballos, especialista en inversión pública, cuya participación fue determinante, toda vez que representó a la Entidad en dicha la elaboración del expediente adicional, el que visó e hizo suyo sin exigir una evaluación técnica adecuada, hecho que se ha evidenciado que careció de una evaluación técnica.

Asimismo, Paola Jovanna Linares Rios, subgerente de Estudios de Inversión prosiguió con el trámite, seguidamente Dany Taco Pino, inspector de obra emitió opinión favorable al "Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06" (**Apéndice n.° 42**) en virtud a ello Fredy Berly Castillo Yucra, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó la viabilidad de la solución técnica planteada por la Entidad a la Supervisión; pese a que dicho Expediente no contuvo una evaluación técnica de la adquisición de los dos (2) de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores (alza contenedor), toda vez que, estos se instalaron en compactadores de 8 m3 y no en camiones compactadores marca Volvo de 15 m3 como la partida primigenia del Expediente Técnico

Al respecto, en el Reglamento de la Ley n.° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, en el Capítulo IV Modificaciones del Contrato, artículo

139° Adicionales y Reducciones, estas modificaciones son para alcanzar la finalidad del contrato, tal como se indica a continuación:

> *"CAPÍTULO IV*
>
> *MODIFICACIONES DEL CONTRATO*
>
> ***Artículo 139.- Adicionales y Reducciones***
> *139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*
> *(...)"*. Énfasis agregado.

Asimismo, en el Reglamento de la Ley n.° 30225[28], Ley de Contrataciones del Estado, para el procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en artículo 175°, estableció lo siguiente:

> *" 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con **la resolución del Titular de la Entidad** o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
> *175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
> *(...)*
> *175.4. **La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional**, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.*
> *175.5. **Concluida la elaboración del expediente técnico**, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico **lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico.** En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.*
> (...)" Énfasis agregado

Ahora bien, en anexo único – anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se estableció lo siguiente:

[28] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017

"(...)
***Mayor metrado:** Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que **no provenga de una modificación del expediente técnico**. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.*
(...)
***Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

***Especificaciones Técnicas:** Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, **calidades** y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones.*
***(...)**"*

Por tanto, de la revisión al Contrato n.° 027-2018-GA/GM/A/MPMN de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 5**), "Licitación Pública de Precalificación n° 004-2018-CS-MPMN-1" para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", se tiene en la cláusula segunda: objeto, lo siguiente:

> *"El presente contrato tiene por objeto la **EJECUCION DE LA OBRA**: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"* Énfasis agregado.

En ese sentido, los dos (2) sistemas de elevación hidráulica para contenedores adicionales, instalados en camiones compactadores de 8 m3, no eran necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que estos camiones no fueron diseñados para soportar dicho sistema de elevación hidráulica, más aún perjudicó su desempeño en el recojo de residuos sólidos.

Por tanto, los dos (2) sistemas de elevación hidráulica para contenedores adicionales, no fueron evaluados en que estos no serían instalados en camiones compactadores de 15 m3 sino en camiones compactadores de 8 m3, es decir no son las mismas condiciones y/o especificaciones de la partida primigenia 05.01 Adquisición e instalación de Sistema de Elevación Hidráulica para contenedores del Expediente Técnico y al modificar la mencionada partida, estaría modificándose el expediente técnico.

3. DE LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ELEVACIÓN HIDRAÚLICA PARA CONTENEDORES

Ahora bien, del expediente de Liquidación Final de Obra (**Apéndice n.° 50**), aprobado con la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 224-2023-GIP/GM/MPMN de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), se tiene que la instalación de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores fueron instalados en los siguientes vehículos:

Cuadro n.° 3
Camiones donde se registró la instalación de sistemas alza contenedor

ORIGEN	MARCA	MODELO	N.° SERIE	PLACA DE CAMIÓN	MARCA DE CAMIÓN
Expediente técnico	Soldplast	ALZ510	011523	EGJ-374	Volvo
Expediente técnico	Soldplast	ALZ510	011524	EGJ-562	Volvo
Adicional de Obra n.° 06	Soldplast	ALZ510	011521	C2D-794	Volvo
Adicional de Obra n.° 06	Soldplast	ALZ510	011522	VAC-904	Mercedez Benz
Adicional de Obra n.° 06	Soldplast	ALZ510	011525	VAC-743	Mercedez Benz

Fuente: Expediente de Liquidación Final de Obra, aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 224-2023-GIP/GM/MPMN de 30 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPMN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPMN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPMN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MARISCAL NIETO

De la información presentada se advierte la existencia de dos grupos claramente diferenciados de vehículos según su marca y origen: por un lado, tres (3) camiones compactadores marca Volvo de 15 m3 que ya formaban parte del parque vehicular de la Entidad, y por otro, dos (2) camiones compactadores marca Mercedes-Benz que fueron adquiridos en el marco de la Obra, correspondientes a las unidades compactadoras de 8 m3. Esta diferenciación resulta relevante para el análisis del equipamiento asociado, dado que los sistemas de elevación hidráulica para contenedores se instalaron en ambos tipos de unidades, pese a que los dos (2) camiones compactadores de 8 m3 no estuvieron diseñados y/o no soportaban más peso adicional como un alza contenedor.

En ese contexto, la instalación de un sistema de elevación hidráulica para contenedores en dichas unidades incrementó la carga aplicada sobre el eje posterior, considerando el peso propio del mecanismo hidráulico, su estructura metálica y las cargas dinámicas generadas durante el levantamiento y vaciado de los contenedores. Esta sobrecarga adicional provocó que la parte posterior del vehículo descienda significativamente, reduciendo la altura libre respecto del nivel del suelo y afectando la estabilidad y maniobrabilidad del camión durante su operación.

Esta condición resultó particularmente crítica considerando que las vías de la ciudad de Moquegua presentan pendientes y variaciones de nivel propias de su configuración urbana y topográfica, lo que agravó las dificultades de conducción y expuso a las unidades a impactos de la parte posterior contra el pavimento, generando riesgos operativos y mayores daños estructurales en los vehículos.

No obstante, pese a dicha condición, Erick Armando Miranda Zeballos en calidad de especialista de proyectos de inversión remitió a la Subgerente de Estudios de Inversión, mediante el Informe n.° 129-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN del 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 37**), el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, el cual fue asumido por dicha Subgerencia y elevado al Gerente de Infraestructura Pública mediante Informe n.° 485-2020-SEI/GIP/GM/MPMN del 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), sugiriendo su derivación a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención y trámite correspondiente.

En esa línea, mediante el Informe n.° 52-2020-DTP-IO/OSLO/GM/MPMN del 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 39**), Dany Taco Pino en calidad de inspector de obra emitió OPINIÓN FAVORABLE al Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, el mismo que fue remitido al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendando su derivación a la empresa supervisora Fortaleza S.R.L. para su revisión técnica. Posteriormente, el Gerente de Administración, mediante la Carta n.° 317-2020-GA/GM/MPMN del 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 41**), trasladó el expediente a dicha empresa para que emita pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada, la cual fue declarada viable mediante la Carta n.° F-180.2020-02 de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 43**).

4. DE LAS OBSERVACIONES DEL ÁREA USUARIA AL SISTEMA DE ELEVACIÓN HIDRAÚLICA PARA CONTENEDORES ADQUIRIDOS CON LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06 EN CAMIONES COMPACTADORES

En tal sentido, a pocos meses de la instalación de dichos sistemas de elevación hidráulico para contenedores en los camiones compactadores de placa C2D-794, placa VAC-743 y placa VAC-904, presentaron desperfectos y fallas en su funcionalidad, desde dicha instalación[29] según lo

[29] De acuerdo al Asiento n..° 800 de 21 de diciembre de 2020 del Cuademo de Obra, la Contratista manifestó haber sido ejecutada la partida del adicional n.°6 donde indicó que *"(...) Habiendo concluido el total de las partidas antes mencionadas y al amparo del artículo 178° del RLCE numeral c, mi representada solicita la recepción parcial de obra de las partidas en mención.". asimismo, mediante el asiento n.° 804 de 31 de diciembre de 2020 indicó la partida adicional 06 (val.n.° 01) como ejecutada al 2.850 metrados.*

vertido por personal de la subgerencia de Servicios Públicos como área usuaria, en el cual informaron lo siguiente:

- Mediante el informe n.° 030-2021-GMCH-SGSP-GSC/MPMN de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 52**), el encargado de mantenimiento maquinaria y equipo de la Subgerencia de Servicios Públicos informó a la subgerente de Servicios Públicos, sobre fallas que presentaron los Sistemas de Elevación Hidráulica para contenedores instalados en los camiones compactadores, entre otros, de placa C2D-794, en el cual indicó lo siguiente:

 "(...)
 - *Cuando tiene peso el contenedor móvil, su sistema de alza contenedor no llega a funcionar en su totalidad y tiene que ser auxiliado con los ayudantes*
 - *(...)*
 - *El alza contenedor no llega a voltear los residuos sólidos así que los ayudantes tienen que jalar las bolsas para que descargue el contenedor.*
 - *Antes de ser instalados los alza contenedores el sistema de compactación funcionaban bien. Ahora que los han instalado ha bajado la fuerza el sistema de compactación y deben de revolucionar al máximo para que compacte.*
 - *La botella del alza contendor no mantiene su presión, los operadores quieren tener el alza contenedor un poco más arriba para que no choque en los rompemuelles, pero se baja el alza contendor.*

 (...)"

- De igual manera, el encargado de mantenimiento maquinaria y equipo de la Subgerencia de Servicios Públicos informó a la subgerente de Servicios Públicos mediante informe n.° 031-2021-GMCH-SGSP-GSC/MPMN de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 53**), los desperfectos en las compactadoras de marca Mercedes Benz donde indicó que la de placa VAC-743 *"No tiene fuerza el sistema hidráulico que levanta la puerta trasera"*.

Por consiguiente, la subgerente de Servicios a la Ciudad remitió el informe n.° 0459-2021-SGSP-GSC-GM/MPMN de 16 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 54**) al gerente de Servicios a la Ciudad a fin de poner conocimiento, entre otros, los desperfectos y fallas del sistema en las compactadoras de placa VAC-743, así como C2D-794. Cabe señalar, que la instalación de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores en dichos camiones compactadores, fue debido a la aprobación del Adicional de Obra n.° 06, el mismo que no tuvo una previa evaluación y análisis técnico, para su funcionalidad.

Al respecto, la coordinadora de obra por contrata emitió el informe n.° 089-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.°55**) al jefe de Supervisión y Liquidación de Obras en relación a los incidentes en las maquinarias, donde precisó que, *"(...) desperfectos y fallas del sistema en las compactadoras Mercedes Benz de placa VAF-726 y Mercedes Benz de placa VAC-743, como también de las compactadoras de placa EGJ-562 y C2D-794 (...)"*

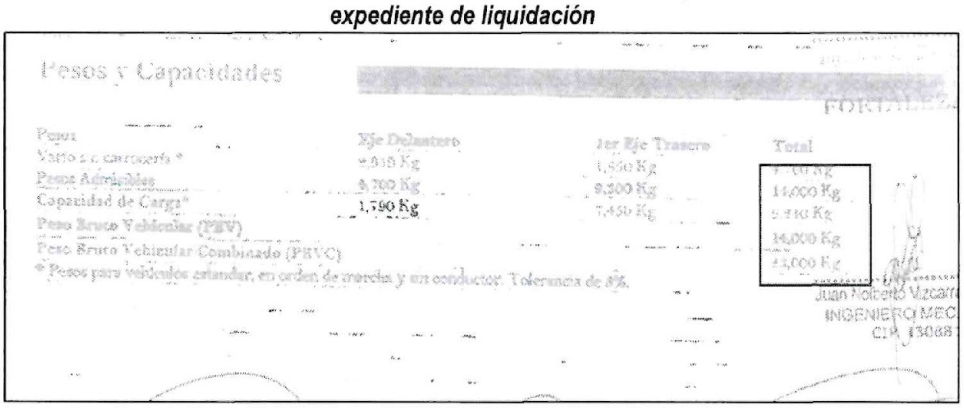
En tal sentido, la Entidad tuvo conocimiento de las fallas y/o desperfectos que se presentaron a la instalación de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores en los camiones compactadores, precisamente en el camión compactador de marca Mercedes Benz de placa VAC-743 (camión de 8 m3).

5. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AUDITORA

De esta manera, del análisis técnico realizado por el especialista de la comisión auditora[30] mediante el informe técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 56**) comprobó que:

> *"(...) de la información presentada por el Contratista en la liquidación de la obra[31], se ubicó la ficha técnica del camión Mercedes-Benz modelo Atego 1418/48* (ver Imagen n.° 1*), en la cual se indicó que el peso en vacío del vehículo asciende a 4 760 kg y que la capacidad de carga útil es de 9 240 kg, valor que resulta de restar el peso bruto vehicular admisible (14 000 kg) menos el peso en vacío del camión.*

Imagen n.° 2
Extracto de ficha técnica del camión Mercedes Benz modelo Atego 1418/48 incluida en expediente de liquidación



Fuente: *Expediente de Liquidación Final de Obra, aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 224-2023-GIP/GM/MPMN de 30 de octubre de 2023.*

Ahora bien, en la visita de inspección[32] se realizó el pesaje de un camión compactador de 8 m³ de placa VAC-743, sin contenido de residuos sólidos, obteniéndose un peso total de 9 690 kg. En ese sentido, considerando que el peso en vacío del camión chasis es de 4 760 kg, conforme a la ficha técnica del modelo Mercedes-Benz Atego 1418/48, se determinó que el peso real de la caja compactadora asciende a 4 930 kg, valor obtenido de restar el peso registrado en la balanza (9 690 kg) menos el peso del camión en vacío.

Considerando los valores correspondientes a la carga útil y al peso en vacío del camión chasis, así como el peso real de la caja compactadora, es posible determinar la carga útil disponible del camión compactador destinada al transporte de residuos sólidos compactados. El detalle del cálculo efectuado se presenta en el cuadro n.° 4.

Cuadro n.° 4
Cálculo de carga útil de residuos sólidos en camión compactador de 8 m³

Peso admisible (a)	*14 000 kg*
Peso chasis en vacío (b)	*4 760 kg*
Peso de caja compactadora (c)	*4 930 kg*
Carga útil de residuos sólidos (a-b-c)	***4 310 kg***

Elaboración: *Comisión Auditora*

[30] Ingeniero Mecánico, José Abelardo Novoa Piedra con C.I.P. n.° 208173.
[31] Aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 224-2023-GIP/GM/MPMN de 30 de octubre de 2023.
[32] De acuerdo al Acta n.° 006-2026-AC002-OCI-MPMN de 11 de marzo de 2026.

Asimismo, para determinar la carga útil requerida se utilizará una densidad de residuos sin compactar igual a 222,77[33] kg/m3, con lo cual para un volumen de basura compactado a una relación de compactación de 2:1[34], se tiene un peso de residuos sólidos compactados igual a 3 564,32 kg. El detalle del cálculo[35] se muestra en el cuadro n.° 5.

Cuadro n.° 5
Cálculo de carga de residuos sólidos sin compactar en camión compactador de 8 m³

Volumen compactado (a)	*8 m³*
Relación de compactación (b)	*2*
*Volumen sin compactar (c=a*b)*	*16 m³*
Densidad (d)	*222,77 kg/m³*
Carga de residuos sólidos sin compactar (c*d)	***3 564,32 kg***

Elaboración: *Comisión Auditora*

Con los valores obtenidos, se determinó que el camión compactador, cuando se encuentre completamente cargado con residuos sólidos compactados, operará aproximadamente al 94,7 % de su capacidad útil, y no al 60 % como se señaló en el Informe n.° 008-2019-MZA de 11 de abril de 2019. En ese sentido, el sustento técnico empleado para justificar la reducción de la cilindrada del motor de 5 150 cc a 4 249 cc presentó una inconsistencia desde su premisa inicial, toda vez que se partió del supuesto de que el camión operaría con un margen de carga del 40 % por debajo de su capacidad máxima, situación que no se condice con los resultados obtenidos a partir de los valores reales de peso del equipo y de los residuos sólidos compactados.

Cuadro n.° 6
Cálculo de porcentaje de carga de trabajo de camión compactador de 8 m³

Peso admisible (a)	*14 000 kg*
Peso chasis en vacío (b)	*4 760 kg*
Peso de caja compactadora (c)	*4 930 kg*
Carga de residuos sólidos compactados (d)	*3 564 kg*
Carga total (e=b+c+d)	*13 254 kg*
Porcentaje de carga (e/a)	***94,7 %***

Elaboración: *Comision Auditora*

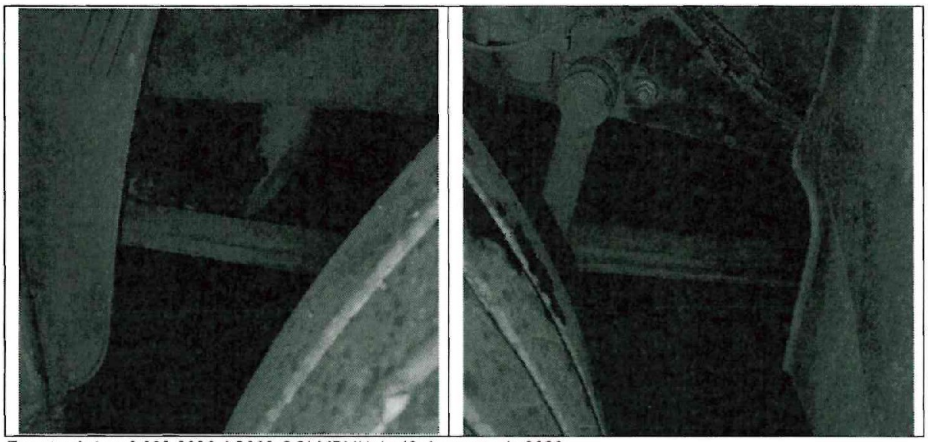
Ahora bien, se advierte que el camión Mercedes-Benz modelo Atego, viene operando aproximadamente al 94,7% de su capacidad de carga, lo cual comprometió el desempeño y la vida útil de sus componentes mecánicos, así como limitó la eficiencia del servicio de recolección de residuos sólidos, actividad que demandó condiciones operativas continuas y exigentes.
(…)

[33] Valor obtenido para el cercado del distrito de Moquegua indicado en el expediente técnico del Componente n.° 3
[34] Valor obtenido del check list aprobado en el Expediente de Liquidación Final de Obra aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 224-2023-GIP/GM/MPMN de 30 de octubre de 2023.
[35] Conceptos fundamentales de la física (propiedades):
- Relación volumen – compactación:
 $Volumen_{suelto} = Volumen_{compactado}$ x factor
- Densidad de residuos sólidos
 Densidad = Peso/Volumen
- Cálculo de la carga (masa)
 $Carga = Volumen_{suelto}$ x densidad

Asimismo, durante la visita de inspección realizada[36], se verificó que las ballestas parabólicas correspondientes a los sistemas de suspensión delantero y posterior del camión compactador de 8 m³ de placa VAC-743 presenta un estado de desgaste avanzado. En el caso de la suspensión delantera (ver imágenes n.° 3 y 4), *se observó que las ballestas se encuentran prácticamente planas, con una curvatura mínima y próximas a invertir su sentido, lo que evidencia una pérdida significativa de su capacidad elástica y de absorción de cargas.*

Imágenes n.ros 3 y 4
Estado de sistema de suspensión delantero de camión compactador de 8 m³

En las imágenes se aprecia el sistema de suspensión delantera del vehículo, observándose los muelles (ballestas) en una posición prácticamente horizontal, con pérdida de su curvatura natural, lo que evidencia que se encuentran trabajando al límite de su recorrido elástico.



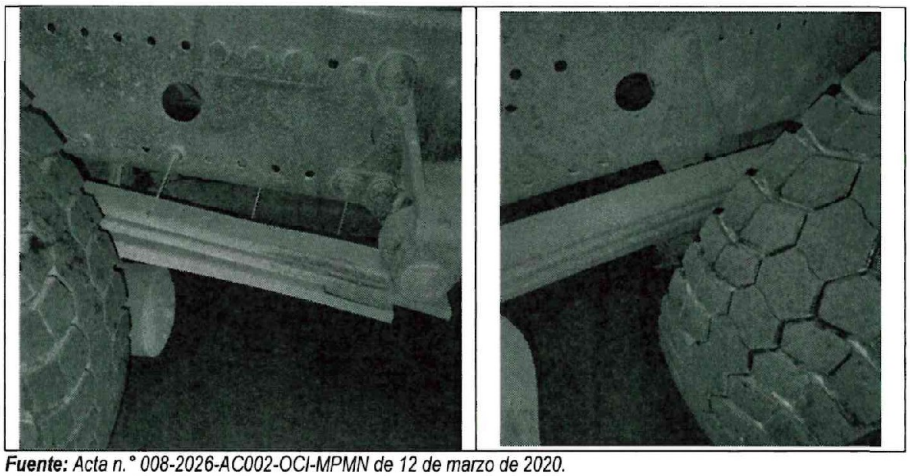
Fuente: *Acta n.° 008-2026-AC002-OCI-MPMN de 12 de marzo de 2020.*
Elaborado por: *Comision Auditora*

Asimismo, en el sistema de suspensión posterior (ver imágenes n.ros 5 y 6) *se observó que las ballestas parabólicas presentaban una curvatura invertida respecto de su geometría original, evidenciando una deformación permanente del elemento elástico. Esta condición indicó que el sistema de suspensión ha estado operando de forma continua bajo cargas elevadas o condiciones de sobrecarga, lo que provocó la pérdida de la flecha original de las ballestas y la reducción de su capacidad de absorción de impactos. En estas condiciones, el sistema de suspensión pierde eficiencia en la distribución de cargas hacia el chasis, incrementando los esfuerzos sobre el eje, los neumáticos y otros componentes del tren de rodaje, lo que puede acelerar el desgaste de los componentes y comprometer la seguridad y estabilidad del vehículo durante su operación.*

Imágenes n.ros 5 y 6
Estado de sistema de suspensión posterior de camión compactador de 8 m³

En las imágenes se aprecia el sistema de suspensión posterior del vehículo, observándose los muelles (ballestas) con curvatura invertida respecto a su configuración original, lo que evidencia que se encuentran trabajando al límite de su recorrido elástico.

[36] De acuerdo al Acta n.° 008-2026-AC002-OCI-MPMN de 12 de marzo de 2020.



Fuente: *Acta n.° 008-2026-AC002-OCI-MPMN de 12 de marzo de 2020.*
Elaborado por: *Comision Auditora*

Ahora bien, durante la elaboración del expediente técnico [37] se establecieron las especificaciones técnicas correspondientes a los camiones compactadores 8 m³, incluyendo las capacidades de carga de los ejes delantero y posterior, tal como se muestra en la Cuadro n.° *7. A partir de dichas especificaciones se obtuvo una capacidad total de 9 400 kg para el camión compactador de 8 m³, valor que constituye el límite de carga previsto para la operación de estos vehículos dentro de las condiciones de diseño del proyecto.*

Cuadro n.° 7
Capacidad de carga de ejes para camiones compactadores de acuerdo al expediente técnico

Camión compactador de 8 m³	
Eje delantero capacidad mínima de carga	*3 200 kg*
Eje posterior capacidad mínima de carga	*6 200 kg*
Capacidad total (*)	*9 400 kg*

Fuente: *Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 164-2018-GA/MPMN de 6 de julio de 2018 y Resolución de Gerencia de Administración n.° 216-2018-GA/GM/MPMN de 6 de agosto de 2018.*
() La capacidad total se obtiene como la suma de la capacidad mínima de carga del eje delantero y la correspondiente al eje posterior.*
Elaborado por: *Comision Auditora*

Como se ha determinado, la carga total estimada de operación del camión compactador de 8 m³ alcanzó aproximadamente 13 254 kg, valor que superó la capacidad total considerada en el expediente técnico, establecida en 9 400 kg,

Por lo expuesto, los camiones compactadores de 8 m³ vienen operando en condiciones cercanas a su capacidad de diseño debido al peso adicional de los sistemas de elevación hidráulica (alza *contenedor), lo que ha sometido a sus componentes a elevados esfuerzos mecánicos. Esta situación se evidenció durante la inspección mediante el desgaste y deformación de los sistemas de suspensión, afectando la vida útil[38] de los vehículos y generando el riesgo de fallas estructurales que podrían comprometer la finalidad pública del proyecto de mejorar el servicio de recolección de residuos sólidos.*
(...)

[37] Aprobado con la Resolución de Gerencia de Administración n.° 164-2018-GA/MPMN de 6 de julio de 2018 y Resolución de Gerencia de Administración n.° 216-2018-GA/GM/MPMN de 6 de agosto de 2018.
[38] Como criterio técnico de referencia, la vida útil de un camión compactador de 15 m³ está determinada por su diseño estructural, capacidad de carga, condiciones de operación y mantenimiento, estimándose generalmente dentro de un rango de 8 a 10 años o entre 200 000 y 300 000 km de operación efectiva, bajo condiciones normales de uso y sin sobrecargas. Este periodo considera que los principales componentes —como el chasis, sistema de suspensión, motor y sistema hidráulico de compactación— operen dentro de los límites para los cuales fueron diseñados, de modo que conserven su integridad estructural y desempeño operativo a lo largo del tiempo.

Durante la visita de inspección[39] *realizada se corroboró que los camiones compactadores de 8 m³ vienen operando sin el sistema alza contenedor instalado*, como se puede ver en la imagen n.° 7.

Imagen n.° 7
Operación de camión compactador de 8 m³ sin sistema alza contenedor



Fuente: Acta n.°008-2026-AC002/OCI-MPMN de 12 de marzo de 2026.
Elaborado por: *Comision Auditora*

Respecto a la ubicación de los sistemas alza contenedor, durante la visita de inspección[40] *se corroboró que cuatro (4) de los sistemas adquiridos en el marco del proyecto – para los camiones Volvo de placas EGJ562 y EGJ374, y los camiones Mercedez Benz – se encuentran almacenados y presentan un avanzado estado de deterioro, como consecuencia de un almacenamiento inadecuado, situación que compromete su funcionalidad y los vuelve inutilizables, como se puede ver en las siguientes imágenes:*

Imágenes n.ros 8 y 9
Sistemas alza contenedor en estado de deterioro



Fuente: *Acta n.°004-2026-AC002/OCI-MPMN de 10 de marzo de 2026 y Acta n.° 017-2026-AC001-OCI-MPMN de 16 de abril de 2025.*
Elaborado por: *Comision Auditora*

(...)

En ese sentido, el peso propio del sistema hidráulico, sumado a las cargas dinámicas generadas durante las maniobras de izaje y descarga de contenedores, incrementó las solicitaciones estructurales sobre el chasis y el sistema de suspensión, particularmente en condiciones de operación con pendientes y vías irregulares. Ello aceleró el desgaste de los componentes críticos, afectando la estabilidad, el comportamiento dinámico y la vida útil del

[39] De acuerdo al Acta n.° 008-2026-AC002-OCI-MPMN de 12 de marzo de 2026.
[40] De acuerdo al Acta n.° 004-2026-AC002-OCI-MPMN de 10 de marzo de 2026 y Acta n.° 017-2026-AC001-OCI-MPMN de 16 de abril de 2026.

vehículo, evidenciando que la instalación de dicho sistema no resultó compatible con las condiciones reales de operación ni con las características estructurales de la unidad. (...)"

Por tanto, del informe técnico del especialista de la comisión auditora se colige que, el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06[41], consideró la adquisición e instalación de tres (3) sistemas de elevación hidráulica para contenedores en un (1) camión compactador Volvo existente y en dos (2) unidades Mercedes-Benz de 8 m3, sin considerar que estos últimos incorporaron peso adicional y generaron cargas concentradas en el eje posterior, agravando la sobrecarga existente y comprometiendo la estabilidad, seguridad y vida útil de las unidades, toda vez que, estos camiones compactadores Mercedes-Benz, al no contar con un adecuado dimensionamiento de la capacidad del chasis, posteriormente derivó a que dichas unidades operen cercanas a su límite de carga, haciendo igualmente desfavorable la instalación de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores; en consecuencia, la solución técnica resultó inviable.

En ese sentido, la evaluación técnica no podía limitarse a aceptar la necesidad operativa del área usuaria ni a invocar una característica genérica del fabricante. Tratándose de camiones compactadores de 8 m3, distintos a las unidades de 15 m3 consideradas como referencia, correspondía efectuar o exigir un análisis específico por unidad vehicular, que determine la carga útil disponible, el peso bruto vehicular admisible, la capacidad de los ejes, la estabilidad durante la operación de izaje, las condiciones de trabajo en ruta y la compatibilidad del sistema de elevación hidráulica para contenedores con el diseño original del camión compactador. La omisión de dicha verificación impidió advertir oportunamente que la instalación generaba sobrecarga, pérdida de estabilidad, incremento de esfuerzos estructurales y deterioro prematuro de los componentes mecánicos.

Como consecuencia de la inviabilidad técnica para su instalación y operación en las unidades vehiculares, los sistemas de elevación hidráulica para contenedores adquiridos permanecieron almacenados sin uso, sin haber cumplido la finalidad para la cual fueron contratados. Además, esta situación propició su deterioro progresivo debido a condiciones inadecuadas de almacenamiento, alcanzando un estado que actualmente los torna inutilizables. En ese sentido, la adquisición de dichos equipos no solo careció de utilidad operativa, sino que implicó la inmovilización de recursos públicos en bienes que no pudieron ser implementados ni aprovechados en la prestación del servicio.

6. DE LA VALORIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06:

Por otro lado, mediante la Carta n.° 149-2021-CA/VRRA de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 57**) la Contratista presentó la Valorización de obra n.° 01 correspondiente al Adicional de Obra n.° 06 "Mayores Metrados para la Adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica para contenedores y adquisición e instalación de 03 unidades de sistema retráctil", en el cual indicó la ejecución del 100% de la partida 02.07.04 "Adquisición e instalación de Sistema de Elevación Hidráulica para contenedores", similar a la partida 05.01 considerada en el Expediente Técnico, por lo que, adjuntó el siguiente cuadro:

"(...)

VALORIZACION DE OBRA N°1 – ADICIONAL DE OBRA N° 06
COMPONENTE N°03: ADECUADA COBERTURA EN EL RECOJO Y BARRIDO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

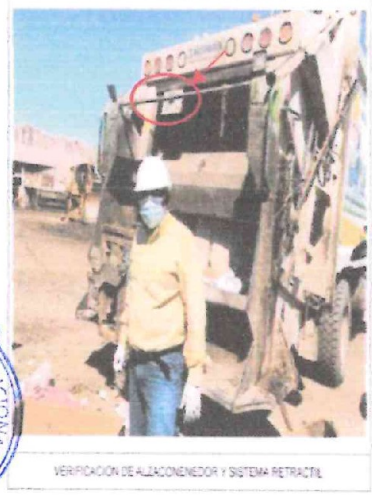
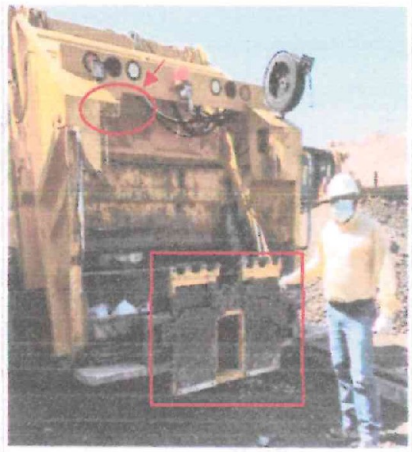
[41] Aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 163-2020-GA/GM/MPMN de 2 de octubre de 2020.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)	ACUMULADO ANTERIOR			EN EL PERIODO			ACUMULADO ACTUAL			SALDO		
						Metrado	S/.	%	Metrado	S/.	%	Metrado	S/.	%	Metrado	S/.	%
4.00	SISTEMA RETRACTIL																
01.04.09	ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA RETRACTIL	Und.	3.00	11,186.44	33,559.32				3.00	33,559.32	100%	3.00	33,559.32	100%	-	-	
5.00	SISTEMA DE ELEVACION HIDRAULICA																
02.03.04	ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES	SQ	3.00	40,168.49	120,508.47				3.00	120,508.47	100%	3.00	120,508.47	100%	-	-	
	CONTENEDORES																
	TOTAL COSTO DIRECTO				154,067.79					154,067.79			154,067.79				
	GASTOS GENERALES FIJOS			0.28%	430.39					430.39			430.39				
	GASTOS GENERALES VARIABLES			3.24%	4,992.80					4,992.80			4,992.80				
	UTILIDAD			7.00%	10,784.75					10,784.75			10,784.75				
	SUB TOTAL				170,275.73					170,275.73			170,275.73				
	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA				100.00%					100.00%			100.00%				

(...)"

Asimismo, la *Valorización de obra n.° 01 correspondiente al Adicional de Obra n.° 06* contenía las siguientes fotografías de la respectiva adquisición de equipos y maquinaria, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 10, 11 y 12
Instalación de los Sistemas de Elevación Hidráulica para contenedores en los tres (3) camiones compactadores de basura

		
Camion Compactador de 15 m3 Placa EGJ-374 - ***no corresponde al adicional***	Camion Compactador de 8 m3 **Placa VAC-904**	Camion Compactador de 8 m3 **Placa VAC-743**

Fuente: Panel fotográfico de la Valorización de obra n.° 01 - Adicional de Obra n.° 06
Elaborado por: Comision Auditora

Seguidamente, la Supervisión mediante Carta n.° F-132.2021/02 de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 57**) remitió a la Entidad el informe n.° 154 – Informe de Valorización n.° 01 Adicional de Obra n.° 06 aprobada, por el monto de S/ 237 694,70, en el cual describió el siguiente avance de la obra:

> *"(...)*
> ***2. CONTROL AVANCE***
> ***2.1. Descripción***
> *Los sistemas fueron colocados en las unidades nuevas marca Mercedes Benz de 8 m3 y en una unidad de 15 m3 usada en servicio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con el objetivo de dotar a más unidades de estos sistemas y así poder operar con mayor eficiencia los sistemas de contenedores soterrados y los contenedores móviles de 1,100 lts.*
> *(...)"*

En tal sentido, el especialista en Obras Civiles de la Entidad mediante informe n.° 048-2021-DEMS-EOC-OSLO/GM/MPMN de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 57**) informó a la coordinadora

de obra por contrata la evaluación de la valorización de obra n.° 01 – junio 2021 del Adicional de Obra n.° 06, en el cual se encontró CONFORME y recomendó continuar con los trámites para el pago correspondiente.

Por lo que, la coordinadora de obra por contrata mediante informe n.° 0231-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 57**), informó al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras que la respectiva valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.°06 fue APROBADA por la Supervisión y que se encontró CONFORME de la revisión por la coordinación de obras por contrata, para ser derivado a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales para su evaluación.

Seguidamente, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras a través del informe n.°2266-2021-OSLO/GM/MPMN de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 57**), remitió el informe elaborado por la coordinadora de obra por contrata al gerente de Administración, asimismo, otorgó conformidad parcial al pago. Por tal motivo, con proveído n.° 19853-GA-MPMN sin fecha (**Apéndice n.° 57**) se derivó a la subgerencia de Logística y Servicios Generales para el trámite correspondiente.

De acuerdo a ello, la subgerencia de Logística y Servicios Generales mediante informe n.° 2854-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 57**) otorgó conformidad a la valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 06, donde solicitó al gerente de Administración efectuar la continuidad del trámite de pago. Por tal motivo, mediante Memorando n.° 1212-2021-GA/GM/MPMN de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 57**) el gerente de Administración comunicó al subgerente de Contabilidad realizar la evaluación correspondiente a fin de continuar con el trámite pertinente.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 17353 de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 57**) y comprobante de pago n.° 17354 de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°57**), **la Entidad pagó al Contratista el importe de S/ 9 508,00 y S/ 228 186,70**, respectivamente, por el concepto de *"IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE LA PRESTACION ADICIONAL N. 06 (PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE 03 EQUIPOS DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES, DERIVADO DEL CONTRATO N. 027-2018-GA/GM/A/MPMN (LIC. PUBLICA N.004-2018-CS-MPMN-1), CON O/S 6577-2021 SEGÚN FACTURA E001-95, MEMORANDO DE TRAMITE DE DEVENGADO Y PAGO N.1212-2021-GA/GM/MPMN, PAGO CORRESP. AL INFORME MENSUAL N.154 – VALORIZACION N 01 DEL ADICIONAL N.06- JUNIO 2021 POR LA EJECUCION DE LA OBRA (...)"*

Por consiguiente, a razón de la ejecución del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, el Contratista y la Supervisor valorizaron y la Entidad prosiguió con el trámite para el pago correspondiente, pese a los desperfectos y fallas en los camiones compactadores de 8 m3 en referencia a la funcionalidad de los sistemas de elevación hidráulico para contenedores.

7. DE LA RECEPCIÓN PARCIAL DE LOS TRES (3) SISTEMAS DE ELEVACIÓN HIDRAÚLICA PARA CONTENEDORES, APROBADOS CON EL ADICIONAL DE OBRA N° 06:

No obstante, el 7 de marzo de 2022, el comité[42] de Recepción y Transferencia de Obra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal

[42] Integrado por:
- Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
- Gerente de Infraestructura Pública
- Gerente de Servicios a la Ciudad
- Gerente de Administración

n.° 452-2021-MG/A/MPMN de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 58**), encontró OBSERVACIONES A LOS TRABAJOS EJECUTADOS, entre otros, detalló observaciones respecto al Adicional de Obra n.° 06, mediante el "Acta de Verificación para la Recepción de Obra de la MPMN Contrato n.° 027-2018-GM/A/MPMN" de 7 de marzo de 2022 y suscrita el 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 59**), en el cual indicaron lo siguiente:

"(...)

- ***DE LAS OBSERVACIONES: ADICIONAL DE OBRA N°06***

DESCRIPCION DE SUB COMPONENTES	*CONFORME*	*OBSERVACION*
ADICIONAL 06		
(...)		
03 sistema de elevación hidráulica para contenedores		***NO SE ENCONTRARON OPERATIVOS NI INSTALADOS*** • *NO SE PUEDE VERIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS* • *CHECK LIST NO SE IDENTIFICA EL EQUIPO Y COMPONENTES* • *NO ADJUNTA DOSIER DE CALIDAD*

(...)" Énfasis agregado

Asimismo, el "Acta de Verificación para la Recepción de Obra de la MPMN Contrato n.° 027-2018-GM/A/MPMN" de 7 de marzo de 2022 y suscrita el 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.°59**) adjuntó un panel fotográfico de la verificación de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, donde el comité de recepción de Obra determinó como "Levanta Contenedores Desmontados", como se muestra a continuación:

Imágenes n.ros 13 y 14
Levanta Contenedores Desmontados



Foto 1 y Foto 2: Levanta contenedor desmontado (pág. 96)	Foto 3: Levanta contenedor desmontado (pág. 97)

Fuente: Panel fotográfico del Acta de Verificación para la Recepción de Obra de la MPMN Contrato n.° 027-2018-GM/A/MPMN" suscrita el 12 de abril de 2022
Elaborado por: Comision Auditora

- Jefe de la Unidad Operativa de Servicios de Maquinaria y Equipo
- Subgerente de Obras Públicas
- Subgerente de Gestión de Medio Ambiente
- Supervisor de Obra de la empresa FORTALEZA S.R.L.

A razón de ello, la Supervisión mediante la Carta n.° F-013.2022/02 de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 60**) emitió el levantamiento de observaciones de "Acta de Verificación para la Recepción de Obra de la MPMN", a través del informe n.° 182 (**Apéndice n.° 60**) donde específicamente en el anexo n.° 26 (Tomo II) (**Apéndice n.° 60**), dio cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada camión compactador instalado, mediante un check list.

Por lo que, el 18 de julio de 2022 mediante "Acta de Recepción de Obra de la MPMN Contrato n.°027-2018-GM/A/MPMN" (**Apéndice n.° 61**) el comité de recepción verificó el levantamiento de observaciones alcanzados y determinó que todos los trabajos de los cuatro (4) componentes y las prestaciones adicionales fueron concluidos, dando conformidad y suscripción el 27 de julio de 2022.

Finalmente, con Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 224-2023-GIP/GM/MPMN de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), la Entidad aprobó la Liquidación Técnica – Financiera de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código Único de Inversiones n.° 2084459.

De acuerdo a lo expuesto, se evidenció que para la recepción de la Obra en primera instancia no se encontraron instalados (ver imágenes n.° 13 y n.° 14) los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, lo que trae a colación que no se encontraron en funcionamiento durante el año 2021.

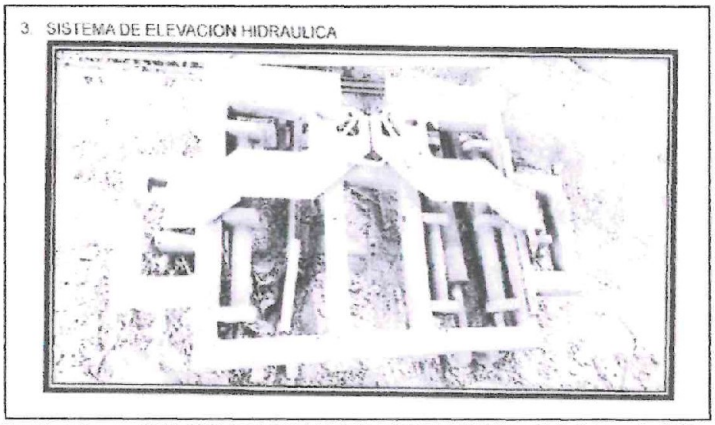
8. DEL PERJUICIO A LA ENTIDAD QUE CAUSÓ LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 06

La Gerencia de Servicios a la Ciudad mediante el informe n.° 066-2026-GSC/GM/MPMN de 13 de febrero de 2026 (**Apéndice n.°62**) remitió el informe técnico situacional de las maquinarias adquiridas a través de la Obra, elaborado por el encargado de maquinaria, equipo y/o vehículos de la subgerencia de Servicios Públicos a través del Informe n.°001-2026-PCC-SMEV-SGSP-GSC/GM/MPMN de 11 de febrero de 2026, (**Apéndice n.°63**) donde manifestó lo siguiente:

> *"(...) Los sistemas de elevación hidráulica se encuentran en custodia,* ***sin embargo, no se encuentran operativos, por presentar fallas estructurales o hidráulicas que comprometan su funcionamiento. Durante la verificación técnicas del equipo, se constató que la autoparte no se encuentra instalada, debido a que su instalación compromete la seguridad operativa del sistema de carga y elevación, pudiendo generar fallas mecánicas, riesgos estructurales y potenciales e incidentes hacia el personal durante la operación del equipo.***
>
> *En atención al principio de seguridad operacional y prevención de riesgos laborales, se dispuso mantener el equipo sin dicha autoparte hasta contar con la evaluación técnica correspondiente y las condiciones adecuadas para su correcta instalación.*
> *(...)* ***el citado equipo "desinstalado"****, el cual hasta la fecha no se procedió a realizar la instalación porque se necesita de una evaluación e inspección técnica especializada, lo cual limita la trazabilidad administrativa de la autoparte en mención.*
> *(...)"* Énfasis agregado.

Asimismo, el informe técnico situacional adjuntó un panel fotográfico, donde entre otros, mostró la siguiente imagen del sistema de elevación hidráulica para contenedores:

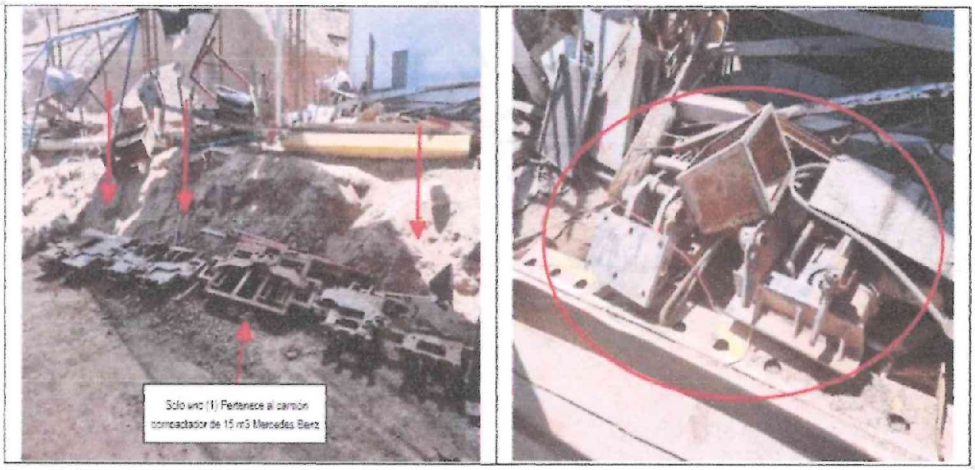
Imagen n.° 15
Sistema de elevación hidráulica para contenedores evidenciado por el área usuaria



Fuente: *Informe n.°001-2026-PCC-SMEV-SGSP-GSC/GM/MPMN de 11 de febrero de 2026*
Elaborado por: Comision Auditora

De igual forma, el informe técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 de abril 2026 (**Apéndice n.°56**) evidenció el estado actual de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, entre otros, *lo adquiridos para los camiones compactadores de 8 m3, que se encontraron entre los* escombros, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ros 16 y 17
Estado del sistema de elevación hidráulica para contenedores



Fuente: informe técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 abril 2026
Elaborado por: Comision Auditora

Asimismo, la comisión auditora en la visita de inspección[43] realizada durante la ruta del camión compactador de 8 m3 (placa VAC-743), evidenció la operatividad de dicho camión sin el sistema de elevación hidráulica para contenedores; lo que reafirmó que no se logró el fin[44] del Adicional de

[43] Señalada en el informe técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 de abril 2026 (**Apéndice n.°56**)
[44] "(...)
5. OBJETIVO PRINCIPAL:
Mejorar la adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales en una infraestructura de disposición final (Relleno sanitario) y obras conexas en el distrito de Moquegua.
(...)
b) SUSTENTO TECNICO
(...)

Obra n.° 06, ya que el personal de limpieza efectuaba manualmente la elevación de los contenedores, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Recojo de residuos sólidos manualmente (contenedores) - visita de inspección



Fuente: Informe técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 abril 2026
Elaborado por: Comision Auditora

Aunado a ello, la Entidad a través de una Nota de Prensa de 30 de abril de 2026 publicó en su red social Facebook el funcionamiento y/o mantenimiento de los contenedores soterrados, mediante el cual se ratificó la ausencia de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores en los camiones compactadores de 8 m3, siendo el trabajo manual que efectúa el personal de limpieza, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Recojo de residuos sólidos manualmente – Nota de Prensa



Fuente: Nota de prensa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de 30 de abril de 2026.
https://www.facebook.com/munimoquegua/posts/notadeprensa-MANTENIMIENTO-CONSTANTE-DE-LOS-CONTENEDORES-SOTERRADOS-gerencia-d/1403208721850170/
Elaborado por: Comision Auditora

Con lo indicado en el parrado anterior, también solicita se realice la instalación del sistema alza contenedor para las 02 compactadoras de 8m3, las que estarían a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, teniendo en consideración que estaremos la mayor parte de contenedores. (...) Por lo tanto, se SOLICITA la adquisición e instalación de 03 sistemas alza contenedores, para las compactadoras a cargo de la Sub Gerencia, teniendo en cuenta que el sistema de recojo cambiara y estas compactadoras también pasaran a formar parte de las actividades. (...)"

Por otro lado, la Oficina de Control Patrimonial a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad[45] como área usuaria informó, mediante el informe n.° 188-2026-OCP/GA/MPMN de 15 de abril de 2026 (**Apéndice n.°65**), la relación de camiones compactadores de basura de propiedad de la Entidad que se encuentran activos, dados de baja, así como su estado actual; entre los cuales se encuentran los camiones compactadores de basura de 8 m3 (en el ítem 5 y 6), adquiridos mediante la Obra, en el cual figura uno de ellos con el estado "MALO", como se detalla el siguiente cuadro:

Cuadro n.°8
Estado actual de los camiones compactadores de la Entidad

N°	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.	SERIE	ESTADO	RESOLUCION DE BAJA	FECHA DE BAJA	
	()								
4	CAMION COMPACTADOR DE BASURA	MERCEDES BENZ	ATEGO 1726/48	2020	9BM958154LB 136558	MALO	ACTIVO		
5	**CAMION COMPACTADOR DE BASURA**	**MERCEDES BENZ**	**ATEGO 1418/48**	**2019**	**9BM958034K B093130**	**MALO**	**ACTIVO**		(*)
6	**CAMION COMPACTADOR DE BASURA**	**MERCEDES BENZ**	**ATEGO 1418/48**	**2019**	**9BM958034K B093479**	**BUENO**	**ACTIVO**		
	()								
9	CAMION COMPACTADOR DE BASURA	MERCEDES BENZ	ATEGO 1726/48	2020	9BM959154LB 128791	BAJA	RGA N°63-2025-GA/GM/MPMN	05/03/2025	
10	CAMION COMPACTADOR DE BASURA	MERCEDES BENZ	ATEGO 1726/48	2020	9BM958154LB 130442	BAJA	RGA N°64-2025-GA/GM/MPMN	05/03/2025	
11	CAMION COMPACTADOR DE BASURA	VOLVO	VM 4X2 R	2012	93KK0E0A3C E136329	BAJA	RGA N°165-2025-GA/GM/MPMN	23/05//2025	
12	CAMION COMPACTADOR DE BASURA	VOLVO	VM 4X2 R	2012	93KK0E0A4C E136301	BAJA	RGA N°165-2025-GA/GM/MPMN	23/05/2025	
13	**CAMION COMPACTADOR DE BASURA**	VOLVO	**VM 4X2 R**	**2012**	**93KK0E0A4C E133793**	**BAJA**	**RGA N°142-2021-GA/GM/MPMN**	**05/05/2021**	

Fuente: *informe n.° 188-2026-OCP/GA/MPMN de 15 de abril de 2026*
Elaborado por: Comision Auditora
(*) n.° 5 correspondiente a la placa VAC-904 y n.° 4 correspondiente a la placa VAC-743

En tal sentido, esta situación evidenció que la adquisición de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores en la Obra careció de sustento y razonabilidad técnica, generando un perjuicio económico total a la Entidad ascendente a **S/ 104 772,94** (ciento cuatro mil setecientos setenta y dos con 94/100 soles) por aquellos incorporados en el Adicional de Obra n.° 06, al haberse destinado recursos públicos a la adquisición de equipamiento que, por su inviabilidad técnica y operativa, no logró ser utilizado en la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos.

Cuadro n.° 9
Perjuicio económico por los sistemas de elevación hidráulica para contenedores para camiones de 8 m3

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
2	S/. 40 169,49	S/. 80 338,98
COSTO DIRECTO		**S/. 80 338,98**
G. GENERALES FIJOS	0.28%	S/. 224,95
G. GENERALES VARIABLES	3.24%	S/. 2 602,98
UTILIDAD	7%	S/. 5 623,72
SUBTOTAL		**S/. 88 790,63**
IGV	18%	S/. 15 982,31
TOTAL		**S/. 104 772,94**

Fuente: Informe técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 de abril 2026.
Elaborado por: Comision Auditora

Por lo expuesto, se concluye que la adquisición e incorporación de los dos (2) sistemas de elevación hidráulica para contenedores en el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 careció de sustento y razonabilidad técnica, toda vez que se dispuso su instalación en unidades que operaban en condiciones

[45] Remitió informe n.° 0164-2026-GSC-GM/MPMN de20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 64**)

de sobrecarga o sin un adecuado dimensionamiento del chasis, lo que determinó la inviabilidad de su uso; en consecuencia, dichos equipos no cumplieron la finalidad para la cual fueron adquiridos, permaneciendo almacenados y deteriorándose hasta resultar inutilizables, generando un perjuicio económico de **S/ 104 772,94** (ciento cuatro mil setecientos setenta y dos con 94/100 soles).

Lo expuesto anteriormente incumplió la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias aplicables[46]**

 *"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 ***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
 (...)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)

 Artículo 34. Modificaciones al contrato
 *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la **finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes,

[46] Modificada entre otras, por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje ()*
(...)". Énfasis agregado.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 marzo de 2017.**

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

*175.4. **La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo**, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. **Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal**, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.*

*175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. **En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico**. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.*
(...)

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
(...)
Especificaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones.*
(...)
Mayor metrado: *Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.*
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MARISCAL NIETO

Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*
(...)"

- **Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 164-2018-GA/MPMN de 6 de julio de 2018 y modificada con Resolución de Gerencia de Administración n.° 216-2018-GA/GM/MPMN de 6 de agosto de 2018.**

 "COMPONENTE 3: ADECUADA COBERTURIZACION EN EL RECOJO Y BARRIDO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES
 (...)
 III MEMORIA DESCRIPTIVA
 (...)
 3.4 Objetivos y Alcance del Estudio
 (...)
 3.4.2. Objetivo Central
 Adecuada gestión integral de los residuos sólidos en el distrito de Moquegua.
 Este objetivo se da de modo que se incrementará la capacidad de recolección de residuos sólidos con un mayor de equipamiento adecuado para este fin.
 (...)
 4.1.6. Recolección de residuos sólidos en contenedores soterrados con sistema levanta contenedor de carga posterior
 (...) activa el sistema hidráulico y eleva la plataforma, y realiza la ubicación de los contenedores de HDPE en el sistema de levanta contenedor, pulsa el botón para activar el sistema hidráulico y se realiza el levante y vaciado de los residuos sólidos al camión compactador, después de esto ubica los contenedores de HDPE en la plataforma y realiza el descenso de la plataforma para volver a su posición. Todo esto en un corto tiempo.
 (...)"

- **Contrato n.° 027-2018-GA/GM/A/MPMN de 13 de diciembre de 2018, "Licitación Pública de Precalificación n° 004-2018-CS-MPMN-1" para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua".**

 "(...)
 CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
 El presente contrato tiene por objeto la EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"

La situación descrita ha sido ocasionada debido a la carencia de un análisis y/o evaluación técnica por parte de Henry Vicente Cruz Choque, proyectista, Erick Armando Miranda Zeballos, especialista en inversión pública y Dany Taco Pino, inspector de obra; servidores de la Entidad, que dieron viabilidad en aumentar la adquisición de sistemas de elevación hidráulica para contenedores, toda vez que los camiones compactadores de 8 m3 marca Mercedes-Benz contaron con características diferentes a los que fueron destinados los camiones compactadores marca Volvo de 15 m3 de la Entidad, según lo establecido en el expediente técnico; ya que estos, no contaban con las condiciones operativas ni estructurales para soportar su instalación, al encontrarse operando en sobrecarga y/o cerca de su capacidad máxima.

Del mismo modo, Erick Armando Miranda Zeballos, subgerente de Estudios de Inversión en el año 2019, Paola Jovanna Linares Rios, subgerente de Estudios de Inversión en el año 2020 y Fredy Berly Castillo Yucra, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, funcionarios de la Entidad, que no cautelaron y dieron diligencia al Adicional de Obra n.° 06 para la adquisición de sistemas de elevación hidráulica para contenedores.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTADO – MPMN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dicha actitud, ocasionaron que los sistemas de elevación hidráulica para contenedores. no cumplieran con la finalidad para la cual fueron adquiridos, permanezcan almacenados y se deterioren hasta resultar inutilizables, generando un perjuicio económico de **S/ 104 772,94** (ciento cuatro mil setecientos setenta y dos con 94/100 soles), por la adquisición de dos (2) de ellos que fueron destinados para camiones compactadores de 8m3.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, como es Henry Vicente Cruz Choque y Erick Armando Miranda Zeballos, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento **(Apéndice n.° 66)**, conforme se detalla en el Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a la participación de las personas comprendidas en la presente observación **(Apéndice n.° 67)**, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, por lo que quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias que corren en el informe y la especificación de las participaciones en los mismos, que se desarrollan en la identificación de responsabilidades.

- **Henry Vicente Cruz Choque**, identificado con DNI n.° 42150272, proyectista, durante el periodo de 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, como consta en el Reporte de Record Laboral del Trabajador. **(Apéndice n.° 68)**

 A dicho administrado, con fecha 14 de mayo de 2026 se le notificó la presente desviación de cumplimiento con la Cedula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0446-AC001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 69)**, en forma física; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.° 002-2026-HVCC de 19 de mayo de 2026, recepcionado mediante correo electrónico en la misma fecha; manteniendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo al siguiente detalle:

 En su condición de **Proyectista** de la Subgerencia de Estudios de Inversión, emitió y suscribió el Informe n.° 029-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN de 9 diciembre de 2019, a través del cual emitió opinión, recomendando a la Entidad que la Contratista adquiera e instale sistemas de elevación hidráulica para contenedores a dos (2) camiones compactadores de 8 m3, opinión que emitió sin efectuar una evaluación técnica.

 En este sentido, del Informe Técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 de abril de 2026 emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que los camiones compactadores de 08 m3, con la instalación del sistema de elevación hidráulica para contenedores, operaron cerca del noventa y cinco por ciento (95 %) de su capacidad de carga, situación que generó un desgaste prematuro y un deterioro considerable en los sistemas de suspensión, particularmente en el eje posterior. Por lo que, la instalación de un sistema alza contenedor en dichas unidades incrementó la carga aplicada sobre el eje posterior, considerando el peso propio del mecanismo hidráulico, su estructura metálica y las cargas dinámicas generadas durante el levantamiento y vaciado de los contenedores. Esta sobrecarga adicional provocó que la parte posterior del vehículo descienda significativamente, reduciendo la altura libre respecto del nivel del suelo y afectando la estabilidad y maniobrabilidad del camión durante su operación. Esto es, no analizaron que en el expediente técnico no se efectuó un adecuado dimensionamiento de la capacidad de carga requerida para el camión chasis que soporta la compactadora.

 Con la emisión de la opinión, sin una evaluación técnica, coadyuvó a que la Entidad apruebe el

Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 163-2020-GA/GM/MPMN de 2 de octubre de 2020, a través del cual se adquirió e instaló los sistemas de elevación hidráulica para contenedores a las unidades camión compactador de 08 m3. No obstante, se evidenció que estos presentaron desperfectos y fallas a los meses de su instalación, habiéndose evidenciado que a la fecha se encuentran en abandono y desuso por parte de la Entidad, ello originado porque los camiones compactadores de 8 m3 en los que se iba a instalar los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, no estuvieron diseñados y/o no soportaban más peso adicional como un alza contenedor.

Como consecuencia de ello, se ocasionó que los sistemas de elevación hidráulica para contenedores no cumplan con la finalidad para la cual fueron adquiridos, permanezcan almacenados sin uso, se deterioren progresivamente hasta quedar inutilizables generándose un perjuicio económico de S/ 104 772,94 para la Entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Las actuaciones descritas, que conllevaron a la incorrecta aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, ocasionaron que los equipos sistemas de elevación hidráulica para contenedores adquiridos no cumplan con la finalidad para la cual fueron adquiridos, permanezcan almacenados sin uso, se deterioren progresivamente hasta quedar inutilizables generándose un perjuicio económico de S/ 104 772,94 para la Entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Con su accionar transgredió lo previsto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[47], que establece que: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*. Asimismo, vulneró el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)"*

Igualmente, transgredió los numerales 3.4.2. y 4.1.6 del acápite III del Componente 3: "Adecuada Coberturización en el Recojo y Barrido de los Residuos Sólidos" del expediente técnico del Proyecto, relacionados al objetivo central del componente 3 y a la funcionalidad de la recolección de residuos sólidos en contenedores soterrados con sistema levanta contenedor de carga posterior; así como la cláusula segunda del objeto del contrato n.° 027-2018-GA/GM/A/MPMN de ejecución de la obra, relacionada al objeto del contrato.

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.°30225, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."*

De igual manera, con dicha acción, Henry Vicente Cruz Choque, incumplió sus deberes establecidos en los literales a) y b) artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, referido a obligaciones de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y salvaguardar los intereses del estado. Aunado a ello, incumplió,

[47] Promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias aplicables.

los deberes generales establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo empleado público tiene el deber de "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece como obligaciones de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Del mismo modo, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7°, Deberes de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

- **Erick Armando Miranda Zeballos**, identificado con DNI n.° 42422079, subgerente de Estudios de Inversión y especialista en inversión pública, durante el periodo de 3 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y 6 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2020, respectivamente; como consta en el Reporte de Record Laboral del Trabajador, la resolución de designación del cargo de confianza y el "Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión". **(Apéndice n.° 68)**

 A dicho administrado, con fecha 11 de mayo de 2026 se le notificó la presente desviación de cumplimiento con la Cedula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC0446-AC001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 69)**, mediante casilla electrónica; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 007-2026-EAMZ de 19 de mayo de 2026, recepcionado en la misma fecha; manteniendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo al siguiente detalle:

 - En su condición de **Subgerente de Estudios de Inversión**, no advirtió la carencia de evaluación técnica, en el contenido del Informe n.° 029-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN de 9 diciembre de 2019 emitido por el proyectista Henry Vicente Cruz Choque, permitiendo el trámite por la Entidad hasta la Supervisión en consecuencia al Contratista, en relación a la "necesidad del adicional de Obra".

 Con dicha acción, coadyuvó a que la Entidad apruebe el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 163-2020-GA/GM/MPMN de 2 de octubre de 2020, a través del cual finalmente adquirió e instaló los sistemas de elevación hidráulica para contenedores a las unidades camión compactador de 8 m3. No obstante, se evidenció que estos presentaron desperfectos y fallas a los meses de su instalación, habiéndose evidenciado que a la fecha se encuentran en abandono y desuso por parte de la Entidad, ello originado porque los camiones compactadores de 8 m3 en los que se iba a instalar los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, no estuvieron diseñados y/o no soportaban más peso adicional como un alza contenedor.

 En este sentido, del Informe Técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 de abril de 2026 emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que los camiones compactadores de 8 m3, con la instalación de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, operaron cerca del noventa y cinco por ciento (95 %) de su capacidad de carga, situación que generó un desgaste prematuro y un deterioro considerable en los sistemas de suspensión, particularmente en el eje posterior. Por lo que, la instalación de un sistema de elevación hidráulica para contenedores en dichas unidades incrementó la carga aplicada sobre el eje posterior, considerando el peso propio del mecanismo hidráulico, su estructura metálica y las cargas dinámicas generadas durante el levantamiento y vaciado de los contenedores.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esta sobrecarga adicional provocó que la parte posterior del vehículo descienda significativamente, reduciendo la altura libre respecto del nivel del suelo y afectando la estabilidad y maniobrabilidad del camión durante su operación. Esto es, no analizaron que en el Expediente Técnico no se efectuó un adecuado dimensionamiento de la capacidad de carga requerida para el camión chasis que soporta la compactadora.

Las actuaciones descritas, que conllevaron a la incorrecta aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, ocasionaron que los sistemas de elevación hidráulica para contenedores adquiridos no cumplan con la finalidad para la cual fueron adquiridos, permanezcan almacenados sin uso, se deterioren progresivamente hasta quedar inutilizables generándose un perjuicio económico de S/ 104 772,94 para la Entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Con su accionar transgredió lo previsto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[48], que establece que: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*., También vulneró el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)"*

Igualmente, transgredió los numerales 3.4.2. y 4.1.6 del acápite III del Componente 3: "Adecuada Coberturización en el Recojo y Barrido de los Residuos Sólidos" del Expediente Técnico de la Obra, relacionados al objetivo central del componente 3 y a la funcionalidad de la recolección de residuos sólidos en contenedores soterrados con sistema levanta contenedor de carga posterior; así como la cláusula segunda del objeto del contrato n.° 027-2018-GA/GM/A/MPMN de ejecución de la obra, relacionada al objeto del contrato.

Del mismo modo, incumplió las responsabilidades previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."*

De igual manera, con dicha acción, Erick Armando Miranda Zeballos, en su condición de Sub gerente de Estudios de Inversión, incumplió las funciones establecidas en el numeral 16 del artículo 123° contenido en el acápite 07.5.1 Subgerencia de Estudios de Inversión (SEI) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019, ROF que establece como función: *"16. Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia, apoyo al comité de vigilancia ciudadana, u otra organización, debidamente reconocida y acreditada cuando lo requiera. (...)"*, siendo que conforme al artículo 122° *"el Subgerente de Estudios de Inversión es responsable legal y administrativamente por los actos que ejecuta en el ejercicio de sus funciones"*.

[48] Promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias aplicables.

Aunado a ello, incumplió, los deberes generales establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece como obligaciones de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Del mismo modo, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7°, Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

- En su condición de **Especialista en inversión pública**, adscrito a la Subgerencia de Estudios de Inversión, emitió y suscribió el Informe n.° 129-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN del 27 de julio de 2020, a través del cual remitió a la Subgerente de Estudios de Inversión, el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, expediente adicional que elaboró sin evaluar que la adquisición de dos (2) sistemas de elevación hidráulica para contenedores adicionales -cuya finalidad era que estos sean instalados en camiones compactadores de 8 m3-, no era necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que estos camiones no fueron diseñados para soportar dicho sistema de elevación hidráulica, más aún perjudicó su desempeño en el recojo de residuos sólidos.

 Por tanto, no evaluó que los dos (2) sistemas de elevación hidráulica para contenedores adicionales, no serían instalados en camiones compactadores de 15 m3 sino en camiones compactadores de 8m3, es decir no se trataban de las mismas condiciones y/o especificaciones de la partida primigenia 05.01 Adquisición e instalación de Sistema de Elevación Hidráulica para contenedores del Expediente Técnico y al modificar la mencionada partida, estaría modificándose el expediente técnico. Asimismo, no identificó la carencia del sustento técnico adecuado para la aprobación del mencionado Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06.

 Con la elaboración y posterior remisión del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, coadyuvó a que la Entidad lo apruebe mediante Resolución de Gerencia de Administración n.°163-2020-GA/GM/MPMN de 2 de octubre de 2020, a través del cual finalmente adquirió e instaló los sistemas de elevación hidráulica para contenedores a las unidades de camión compactador de 8 m3. No obstante, se evidenció que estos presentaron desperfectos y fallas a los meses de su instalación, habiéndose evidenciado que a la fecha se encuentran en abandono y desuso por parte de la Entidad, ello originado porque los camiones compactadores de 8 m3 en los que se iba a instalar los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, no estuvieron diseñados y/o no soportaban más peso adicional como un alza contenedor.

 En este sentido, del Informe Técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 de abril de 2026 emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que los camiones compactadores de 8 m3, con la instalación de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, operaron cerca del noventa y cinco por ciento (95 %) de su capacidad de carga, situación que generó un desgaste prematuro y un deterioro considerable en los sistemas de suspensión, particularmente en el eje posterior. Por lo que, la instalación de un sistema de elevación hidráulica para contenedores en dichas unidades incrementó la carga aplicada sobre el eje posterior, considerando el peso propio del mecanismo hidráulico, su estructura metálica y las cargas dinámicas generadas durante el levantamiento y vaciado de los contenedores. Esta sobrecarga adicional provocó que la parte posterior del vehículo descienda

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPMN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPMN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPMN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MARISCAL NIETO

significativamente, reduciendo la altura libre respecto del nivel del suelo y afectando la estabilidad y maniobrabilidad del camión durante su operación. Esto es, no analizaron que en el expediente técnico no se efectuó un adecuado dimensionamiento de la capacidad de carga requerida para el camión chasis que soporta la compactadora.

Las actuaciones descritas, que conllevaron a la incorrecta aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, ocasionaron que los equipos sistemas de elevación hidráulica para contenedores adquiridos no cumplan con la finalidad para la cual fueron adquiridos, permanezcan almacenados sin uso, se deterioren progresivamente hasta quedar inutilizables generándose un perjuicio económico de S/ 104 772,94 para la Entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Con su accionar transgredió lo previsto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[49], que establece que: "*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*"., También vulneró el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)".*

Asimismo transgredió el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece "*La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...) Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.*"

Igualmente, transgredió los numerales 3.4.2. y 4.1.6 del acápite III del Componente 3: "Adecuada Coberturización en el Recojo y Barrido de los Residuos Sólidos" del Expediente Técnico de la Obra, relacionados al objetivo central del componente 3 y a la funcionalidad de la recolección de residuos sólidos en contenedores soterrados con sistema levanta contenedor de carga posterior; así como la cláusula segunda del objeto del contrato n.° 027-2018-GA/GM/A/MPMN de ejecución de la obra, relacionada al objeto del contrato.

Del mismo modo, incumplió las responsabilidades previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).*"

De igual manera, con dicha acción, Erick Armando Miranda Zeballos, en su condición de Especialista en Inversión Pública, incumplió sus obligaciones establecidas en el "Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión"[50], respecto en "*Ser responsable directo de la Elaboración de Expediente Técnicos de Proyectos de Inversión Pública encargados por la Sub Gerencia*

[49] Promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias aplicables.
[50] Contrato n.° 064-2020-GA/MPMN de 24 de enero de 2020.

de Estudios de Inversión.(...)", además, los deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, referido a obligaciones de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y salvaguardar los intereses del estado. Aunado a ello, incumplió, los deberes generales establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece como obligaciones de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Del mismo modo, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7°, Deberes de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

- **Paola Jovanna Linares Rios**, identificada con DNI n.° 04744451, subgerente de Estudios de inversión, durante el periodo de 9 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, como consta en el Reporte de Record Laboral del Trabajador y resolución de designación del cargo de confianza. **(Apéndice n.° 68)**

A dicho administrada, con fecha 11 de mayo de 2026 se le notificó la presente desviación de cumplimiento con la Cedula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC0446-AC001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 69)**, mediante casilla electrónica; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; manteniendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo al siguiente detalle:

En su condición de **Subgerente de Estudios de Inversión,** emitió y suscribió el informe n.° 485-2020-SEI/GIP/GM/MPMN de 31 de julio de 2020, a través del cual dio trámite y derivó el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para la atención correspondiente, expediente adicional que tramitó, sin velar por la correcta elaboración del mismo. En tal sentido se advirtió que la adquisición de dos (2) sistemas de elevación hidráulica para contenedores adicionales -cuya finalidad era que estos sean instalados en camiones compactadores de 8 m3-, no era necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que estos camiones no fueron diseñados para soportar dicho sistema de elevación hidráulica, más aún perjudicó su desempeño en el recojo de residuos sólidos.

Con dicha acción, coadyuvó a que la Entidad apruebe el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 163-2020-GA/GM/MPMN de 2 de octubre de 2020, a través del cual se adquirió e instaló los sistemas de elevación hidráulica para contenedores a las unidades camión compactador de 8 m3. No obstante, se evidenció que estos presentaron desperfectos y fallas a los meses de su instalación, habiéndose evidenciado que a la fecha se encuentran en abandono y desuso por parte de la Entidad, ello originado porque los camiones compactadores de 8 m3 en los que se iba a instalar los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, no estuvieron diseñados y/o no soportaban más peso adicional como un alza contenedor.

En este sentido, del Informe Técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 de abril de 2026 emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que los camiones compactadores de 8 m3 con los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, operaron cerca del noventa y cinco por ciento (95 %) de su capacidad de carga, situación que generó un desgaste prematuro y un deterioro considerable en los sistemas de suspensión, particularmente en el eje posterior. Por

lo que, la instalación de un sistema de elevación hidráulica para contenedores en dichas unidades incrementó la carga aplicada sobre el eje posterior, considerando el peso propio del mecanismo hidráulico, su estructura metálica y las cargas dinámicas generadas durante el levantamiento y vaciado de los contenedores. Esta sobrecarga adicional provocó que la parte posterior del vehículo descienda significativamente, reduciendo la altura libre respecto del nivel del suelo y afectando la estabilidad y maniobrabilidad del camión durante su operación. Esto es, no analizaron que en el Expediente Técnico no se efectuó un adecuado dimensionamiento de la capacidad de carga requerida para el camión chasis que soporta la compactadora.

Las actuaciones descritas, que conllevaron a la incorrecta aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, ocasionaron que los sistemas de elevación hidráulica para contenedores adquiridos no cumplan con la finalidad para la cual fueron adquiridos, permanezcan almacenados sin uso, se deterioren progresivamente hasta quedar inutilizables generándose un perjuicio económico de S/ 104 772,94 para la Entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Con su accionar transgredió lo previsto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[51], que establece que: "*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*"., También vulneró el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)".*

Asimismo transgredió el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece "*La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...) Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico."*

Igualmente, transgredió los numerales 3.4.2. y 4.1.6 del acápite III del Componente 3: "Adecuada Coberturización en el Recojo y Barrido de los Residuos Sólidos" del Expediente Técnico de la Obra, relacionados al objetivo central del componente 3 y a la funcionalidad de la recolección de residuos sólidos en contenedores soterrados con sistema levanta contenedor de carga posterior; así como la cláusula segunda del objeto del contrato n.° 027-2018-GA/GM/A/MPMN de ejecución de la obra, relacionada al objeto del contrato.

Del mismo modo, incumplió las responsabilidades previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."*

De igual manera, con dicha acción, Paola Jovanna Linares Rios, en su condición de Sub gerente de Estudios de Inversión, incumplió las funciones establecidas en los numerales 13 y 16 del

[51] Promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias aplicables.

artículo 123° contenido en el acápite 07.5.1 Subgerencia de Estudios de Inversión (SEI) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019, ROF que establece como función: *"13. Elaborar expedientes técnicos.16. Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia, apoyo al comité de vigilancia ciudadana, u otra organización, debidamente reconocida y acreditada cuando lo requiera. (...)"*, siendo que conforme al artículo 122° *"el Subgerente de Estudios de Inversión es responsable legal y administrativamente por los actos que ejecuta en el ejercicio de sus funciones"*.

Aunado a ello, incumplió, los deberes generales establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece como obligaciones de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Del mismo modo, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7°, Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

- **Dany Taco Pino**, identificado con DNI n.° 40635413, inspector de obra, durante el periodo de 4 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, como consta en el Reporte de Record Laboral del Trabajador y "Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión". **(Apéndice n.° 68)**

A dicho administrado, con fecha 11 de mayo de 2026 se le notificó la presente desviación de cumplimiento con la Cedula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC0446-AC001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 69)**, mediante casilla electrónica; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; manteniendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo al siguiente detalle:

En su condición de **Inspector** de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió y suscribió el informe n.° 52-2020-DTP-IO/OSLO/GM/MPMN de 10 de agosto de 2020, a través del cual emitió opinión favorable al Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, expediente adicional que validó sin evaluar que la adquisición de dos (2) sistemas de elevación hidráulica para contenedores adicionales -cuya finalidad era que estos sean instalados en camiones compactadores de 8 m3-, no era necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que estos camiones no fueron diseñados para soportar dicho sistema de elevación hidráulica para contenedores, más aún perjudicó su desempeño en el recojo de residuos sólidos.

Con dicha acción, coadyuvó a que la Entidad apruebe el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 163-2020-GA/GM/MPMN de 2 de octubre de 2020, a través del cual se adquirió e instaló los sistemas de elevación hidráulica para contenedores a las unidades de camión compactador de 8 m3. No obstante, se evidenció que estos presentaron desperfectos y fallas a los meses de su instalación, habiéndose evidenciado que a la fecha se encuentran en abandono y desuso por parte de la Entidad, ello originado porque los camiones compactadores de 8 m3 en los que se iba a instalar los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, no estuvieron diseñados y/o no soportaban más peso adicional como un alza contenedor.

En este sentido, del Informe Técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 de abril de 2026 emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que los camiones compactadores de 8 m3 con los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, operaron cerca del noventa y cinco por ciento (95 %) de su capacidad de carga, situación que generó un desgaste prematuro y un deterioro considerable en los sistemas de suspensión, particularmente en el eje posterior. Por lo que, la instalación de un sistema de elevación hidráulica para contenedores en dichas unidades incrementó la carga aplicada sobre el eje posterior, considerando el peso propio del mecanismo hidráulico, su estructura metálica y las cargas dinámicas generadas durante el levantamiento y vaciado de los contenedores. Esta sobrecarga adicional provocó que la parte posterior del vehículo descienda significativamente, reduciendo la altura libre respecto del nivel del suelo y afectando la estabilidad y maniobrabilidad del camión durante su operación. Esto es, no analizaron que en el Expediente Técnico no se efectuó un adecuado dimensionamiento de la capacidad de carga requerida para el camión chasis que soporta la compactadora.

Las actuaciones descritas, que conllevaron a la incorrecta aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, ocasionaron que los sistemas de elevación hidráulica para contenedores adquiridos no cumplan con la finalidad para la cual fueron adquiridos, permanezcan almacenados sin uso, se deterioren progresivamente hasta quedar inutilizables generándose un perjuicio económico de S/ 104 772,94 para la Entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Con su accionar transgredió lo previsto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[52], que establece que: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*., También vulneró el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)"*.

Asimismo transgredió el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece *"La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...) Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico."*

Igualmente, transgredió los numerales 3.4.2. y 4.1.6 del acápite III del Componente 3: "Adecuada Coberturización en el Recojo y Barrido de los Residuos Sólidos" del Expediente Técnico de la Obra, relacionados al objetivo central del componente 3 y a la funcionalidad de la recolección de residuos sólidos en contenedores soterrados con sistema levanta contenedor de carga posterior; así como la cláusula segunda del objeto del contrato n.° 027-2018-GA/GM/A/MPMN de ejecución de la obra, relacionada al objeto del contrato.

De igual manera, con dicha acción, Dany Taco Pino, en su condición de Inspector encargado de la evaluación, incumplió las responsabilidades previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y*

[52] Promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias aplicables.

conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."

Aunado a ello, incumplió, los deberes generales establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece como obligaciones de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Del mismo modo, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7°, Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

- **Fredy Berly Castillo Yucra**, identificado con DNI n.° 29543526, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 6 de enero de 2021, como consta en el Reporte de Record Laboral del Trabajador y resolución de designación del cargo de confianza. **(Apéndice n.° 68)**

A dicho administrado, con fecha 11 de mayo de 2026 se le notificó la presente desviación de cumplimiento con la Cedula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC0446-AC001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 69)**, mediante casilla electrónica; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; manteniendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo al siguiente detalle:

En su condición de **Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras,** emitió y suscribió el informe n.° 1138-2020-OSLO/GM/MPMN de 11 de agosto de 2020, a través del cual remitió a la Subgerente de Logística y Servicios Generales el informe emitido por Dany Taco Pino, inspector de obra, como evaluador del Expediente Técnico de la Obra, asimismo, solicitó notificar a la Supervisión para su pronunciamiento sobre la viabilidad. Con este acto dio trámite y derivó la aprobación por parte de la Entidad del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, sin revisar el referido expediente técnico. En tal sentido, se advirtió que la adquisición de dos (2) sistemas de elevación hidráulica para contenedores adicionales -cuya finalidad era que estos sean instalados en camiones compactadores de 8 m3-, no era necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que estos camiones no fueron diseñados para soportar dicho sistema de elevación hidráulica para contenedores, más aún perjudicó su desempeño en el recojo de residuos sólidos.

Con dicha acción, coadyuvó a que la Entidad apruebe el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 163-2020-GA/GM/MPMN de 2 de octubre de 2020, a través del cual se adquirió e instaló los sistema de elevación hidráulica para contenedores a las unidades de camión compactador de 8 m3. No obstante, se evidenció que estos presentaron desperfectos y fallas a los meses de su instalación, habiéndose evidenciado que a la fecha se encuentran en abandono y desuso por parte de la Entidad, ello originado porque los camiones compactadores de 8 m3 en los que se iba a instalar los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, no estuvieron diseñados y/o no soportaban más peso adicional como un alza contenedor.

En este sentido, del Informe Técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 de abril de 2026 emitido por el especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció que los camiones compactadores de

8 m3 con los sistemas de elevación hidráulica para contenedores, operaron cerca del noventa y cinco por ciento (95 %) de su capacidad de carga, situación que generó un desgaste prematuro y un deterioro considerable en los sistemas de suspensión, particularmente en el eje posterior. Por lo que, la instalación de un sistema de elevación hidráulica para contenedores en dichas unidades incrementó la carga aplicada sobre el eje posterior, considerando el peso propio del mecanismo hidráulico, su estructura metálica y las cargas dinámicas generadas durante el levantamiento y vaciado de los contenedores. Esta sobrecarga adicional provocó que la parte posterior del vehículo descienda significativamente, reduciendo la altura libre respecto del nivel del suelo y afectando la estabilidad y maniobrabilidad del camión durante su operación. Esto es, no analizaron que en el Expediente Técnico no se efectuó un adecuado dimensionamiento de la capacidad de carga requerida para el camión chasis que soporta la compactadora.

Las actuaciones descritas, que conllevaron a la incorrecta aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06, ocasionaron que en el caso de los sistemas de elevación hidráulica para contenedores adquiridos no cumplan con la finalidad para la cual fueron adquiridos, permanezcan almacenados sin uso, se deterioren progresivamente hasta quedar inutilizables generándose un perjuicio económico de S/ 104 772,94 para la Entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Con su accionar transgredió lo previsto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[53], que establece que: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*., También vulneró el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)"*..

Asimismo transgredió el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece *"La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...) Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico."*

Igualmente, transgredió los numerales 3.4.2. y 4.1.6 del acápite III del Componente 3: "Adecuada Coberturización en el Recojo y Barrido de los Residuos Sólidos" del Expediente Técnico de la Obra, relacionados al objetivo central del componente 3 y a la funcionalidad de la recolección de residuos sólidos en contenedores soterrados con sistema levanta contenedor de carga posterior; así como la cláusula segunda del objeto del contrato n.° 027-2018-GA/GM/A/MPMN de ejecución de la obra, relacionada al objeto del contrato.

De igual manera, con dicha acción, Fredy Berly Castillo Yucra en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, incumplió las responsabilidades previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas*

[53] Promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias aplicables.

aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."

Asimismo, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, tiene sus funciones establecidas en el numerales 6 y 8 del artículo 67° del ítem 06.4 Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (OSLO), del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019, que establece *"(...) 6. Revisar los expedientes técnicos, dando la conformidad para su registro en el banco de inversiones y posterior aprobación vía acto resolutivo. (...) 8. Proponer oportunamente las recomendaciones y soluciones para resolver los problemas técnicos que han sido detectados. (...)"*, siendo que conforme el artículo 66° es responsable legal y administrativamente por los actos que ejecuta en el ejercicio de sus funciones. Énfasis agregado

Aunado a ello, incumplió, los deberes generales establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece como obligaciones de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Del mismo modo, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7°, Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente descritos configuran en una responsabilidad civil[54], por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vida administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes; dicha responsabilidad ha sido identificada en la Argumentación jurídica de Responsabilidad respectiva.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación en la "Adquisición de sistema de elevación hidráulica para contenedores sin evaluación, ocasionó que los equipos se deterioren hasta quedar inutilizables no cumpliendo con la finalidad pública, generándose un perjuicio económico de S/ 104 772,94 para la Entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.°1.**

Terceros Partícipes

- Fortaleza S.R.L., representado por su gerente José Raúl Canal Romaña con DNI n.°23913239

[54] Hoja Informativa n.° 001-2026-OCI/MPMN/PJCM-AC-001 de 7 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 70**), concerniente a la prescripción de la responsabilidad administrativa de Henry Vicente Cruz Chqoue, proyectista; Erick Armando Miranda Zeballos, subgerente de Estudios de Inversión y especialista en Inversión Pública; Paola Jovanna Linares Rios, subgerente de Estudios de Inversión; Dany Taco Pino, inspector de obra y Fredy Berly Castillo Yucra, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

quien suscribió el contrato n.° 026-2018-GA/GM/A/MPMN de 30 de noviembre de 2018 derivado del Concurso Público n.° 003-2018-CS-MPMN-1, convocado para la contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra, quien no habría cumplido con realizar una evaluación técnica y especializada rigurosa a las maquinarias como parte del equipamiento del componente 3 del Expediente Técnico, en el marco del procedimiento para la aprobación de un adicional de obra, lo que fluye de los actos revelados en el Informe de Auditoría.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se formulan las siguientes conclusiones:

1. La Entidad mediante la Resolución de Gerencia de Administración n.° 163-2020-GA/GM/MPMN de 2 de octubre de 2020 aprobó el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 "Por mayores metrados para la adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica para contenedores (...)"; que entre otros estableció la adquisición de dos (2) sistema de elevación hidráulica para contenedores, para ser instalados en dos (2) camiones compactadores de 8m3 que, según su capacidad y diseño no soportaban la instalación del alza contenedor, en virtud a ello presentó desperfectos, originando que se retire el alza contenedor, encontrándose deteriorado y sin cumplir su finalidad por la cual fue adquirido.

 No obstante, servidores y funcionarios de la Entidad aprobaron la viabilidad de la prestación adicional, sin realizar una previa evaluación de manera integral a la capacidad operativa y estructural de los camiones compactadores de 8 m3, equipos donde fueron instalados los dos (2) sistema de elevación hidráulica para contenedores. Esta deficiencia determinó la inviabilidad de su instalación y operación, ocasionando que dichos equipos no cumplan la finalidad para la cual fueron adquiridos, permanezcan almacenados sin uso y se deterioren progresivamente hasta quedar inutilizables, generando un perjuicio económico de S/ 104 772,94 (ciento cuatro mil setecientos setenta y dos con 94/100 soles) para la Entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

 Por tanto, los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 de artículo 9°, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"[55], precisamente el inciso 175.4 del artículo n.° 175[56]; los numerales 3.4.2. y 4.1.6 del acápite III del Componente 3: "Adecuada Coberturización en el Recojo y Barrido de los Residuos Sólidos" del Expediente Técnico[57] de la Obra y el objeto del contrato n.°027-2018-GA/GM/A//MPMN de 13 de diciembre de 2018.
 (Observación)

2. La directiva interna para el registro patrimonial carece de procedimientos que regulen la gestión de bienes muebles adquiridos a través de obras por contrata, así como la cautela en la asignación de sus códigos patrimoniales en los bienes de la Entidad; lo que pone en riesgo su resguardo, control y seguridad.
 (Deficiencia de Control Interno n.°1)

[55] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 marzo de 2017.
[56] Artículo 175: Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%)
[57] Aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.°164-2018-GA/GM/MPMN de 6 de julio de 2018 y Resolución de Gerencia de Administración n.° 216-2018-GA/MPMN de 6 de agosto de 2018.

3. La Entidad carece de una normativa interna que regule la ejecución y supervisión para el mantenimiento preventivo y correctivo a maquinarias y vehículos de limpieza pública de la Entidad; lo que pone en riesgo la continua operatividad y su vida útil.
(Deficiencia de Control Interno n.°2)

4. La directiva interna para la ejecución de obras por contrata carece de procedimientos que regulen las funciones que debe cumplir el comité de recepción de obra para el internamiento de bienes adquiridos (equipamiento) de obras y/o proyectos en ejecución, así como la entrega de bienes al área usuaria; lo cual genera el riesgo de no garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas e imposibilitar la identificación de responsabilidades.
(Deficiencia de Control Interno n.°3)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la Republica:

Iniciar las acciones civiles contra las funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que, a través de la subgerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Infraestructura, la Subgerencia de Estudios de Inversión y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; actualicen la directiva interna para obras públicas, por modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata), respecto a que se establezca específicamente la evaluación técnica que debe realizar y cumplir el proyectista o especialistas de la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública, previamente a la elaboración de un expediente de adicional de obra, asignando las funciones de acuerdo a la especialidad y complejidad de la obra.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que, a través de la subgerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización en coordinación con la Gerencia de Administración y la Oficina de Control Patrimonial, actualicen la directiva interna para el registro patrimonial, en relación a la gestión de bienes muebles adquiridos a través de obras por contrata (ejecución presupuestaria indirecta), así como la asignación de sus códigos patrimoniales.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que, a través de la subgerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipos, elaboren una directiva interna que regule la ejecución y supervisión para el mantenimiento preventivo y correctivo a maquinarias y vehículos de limpieza pública de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que, a través de la subgerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, actualicen la directiva interna para obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata), respecto a que se establezca las funciones que debe cumplir el comité de recepción de obra para el internamiento de bienes adquiridos (equipamiento) de las obras y/o proyectos en ejecución, así como la entrega al área usuaria. **(Conclusión n.° 4)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.°164-2018-GA/MPMN de 6 de julio de 2018, que aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto – Moquegua".

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.°216-2018-GA/MPMN de 6 de agosto de 2018, que aprobó la Modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del Proyecto denominando "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto – Moquegua".

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Contrato n.° 027-2018-GA/GM/A/MPMN de 13 de diciembre de 2018, Licitación Pública con Precalificación n.° 004-2018-CS-MPMN-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de los Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua".

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Contrato n.° 026-2018-GA/GM/A/MPMN de 30 de noviembre de 2018, Concurso Público n.° 003-2018-CS-MPMN-1, servicio de consultoría para supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de los Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua".

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.°163-2020-GA/GM/MPMN de 2 octubre de 2020, que aprobó el Expediente de Prestación Adicional de Obra n.°06 "POR MAYORES METRADOS PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE 03 EQUIPOS DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES Y ADQUISICION E INSTALACION DE 03 UNIDADES DE SISTEMA RETRACTIL" del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MARISCAL NIETO

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Componente n.° 3 del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua".

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida 05.01. Adquisición e instalación de Sistema de elevación Hidráulica para contenedores.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida 06.01 Adquisición de Camión Compactador de RR.SS. de 8 m3.

Apéndice n.° 11: Copia simple del Contrato n.° 249-2012-GM-A/MPMN de 29 de noviembre de 2012, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 198-2012-CEP/MPMN, (1) Derivado de la LP n.° 06-2012-CE/MPMN "Adquisición de 02 camiones compactadores para residuos sólidos".

Apéndice n.° 12: Copia simple del informe n.° 3726-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de 18 de octubre de 2019, donde se solicita participación de áreas involucradas.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 269-2019-JPLL-SGSP/GSC/GM/MPMN de 6 de octubre de 2019, donde se remite opinión respecto a la maquinaria

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 0394-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de 13 de noviembre de 2019, mediante el cual consulta al proyectista sobre opinión de área usuaria.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 4190-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de 7 de noviembre de 2019, en el cual remite consulta al proyectista sobre opinión de área usuaria.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Carta n.° 159-2019-SEI-GIP/GM/MPMN de 18 de noviembre de 2019, en el cual se solicita realizar una evaluación de lo solicitado por el área usuaria y emita su opinión.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 029-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN de 9 de diciembre de 2019, mediante el cual se emite opinión de la maquinaria y en copia simple los antecedentes.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del memorándum n.° 054-2017-SEI/GIP/GM/MPMN de 16 de enero de 2017, mediante el cual se designa responsabilidad.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de memorándum n.° 239-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de 17 de setiembre de 2019, designación de responsabilidad dirigido a Henry Cruz Choque y en copia simple un antecedente.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 1152-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se remite la absolución de la consulta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MARISCAL NIETO

Apéndice n.° 21: Copia simple del informe n.° 457-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de 18 de diciembre de 2019, sobre la absolución de consulta (sistema alza contenedor)

Apéndice n.° 22: Copia simple del informe n.° 4951-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de 19 de diciembre de 2019, sobre la absolución de consulta.

Apéndice n.° 23: Copia simple del informe n.° 048-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de 15 de enero de 2020, para conocimiento y atención del caso, respecto al pronunciamiento del proyectista.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la carta n.° 115-2020-GA/GM/MPMN de 13 de febrero de 2020, respecto a la absolución de consulta para incorporación de sistema de alza contenedor en camiones compactadores.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la carta n.° F-088.2020/02 de 18 de febrero de 2020, mediante el cual se solicita adicionales de Obra – Sistema Alza Contenedor y en copia simple antecedentes.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del asiento n.° 673 de 15/02/2020 del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 27: Copia simple del informe n.° 064-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de 20 de febrero de 2020, mediante el cual se solicita la evaluación para la elaboración de expediente adicional y deductivo, asiento C.O N° 673 (Sistema Alza Contenedor).

Apéndice n.° 28: Copia simple del informe n.° 331-2020-OSLO/GM/MPMN de 21 de febrero de 2020, mediante el cual se remite la solicitud para la evaluación en la elaboración de expediente Adicional y Deductivo, asiento C.O. N°673 (sistema Alza Contenedor)

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.° 012-2020-JACZ-SEI/GIP/GM/MPMN de 11 de marzo de 2020, mediante el cual remite expediente técnico Adicional de Obra n.° 06.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 0202-2020-SEI/GIP/GM/MPMN de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se remite Expediente técnico Adicional de Obra n° 06 y se sugiere derivar a la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y en copia simple el proveído n.° 1235-OSLO/GM/MPMN.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 020-2020-DTP-IO/OSLO/GM/MPMN de 11 de mayo de 2020, mediante el cual emite opinión favorable del expediente técnico Adicional de Obra n.° 06 y en copia simple los antecedentes.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 607-2020-OSLO/GM/MPMN de 11 de mayo de 2020, mediante el cual remite la conformidad del expediente técnico Adiciona de Obra n.° 06.

Apéndice n.° 33: Copia simple del informe n.° 124-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de 16 de junio de 2020, donde solicita pronunciamiento sobre la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MARISCAL NIETO

viabilidad de la solución técnica del expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.° 06 por mayores metrados para la adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica y adquisición e instalación de 03 sistemas retráctil.

Apéndice n.° 34: Copia simple de la carta n.° 244-2020-GA/GM/MPMN de 19 de junio de 2020, mediante el cual se solicita pronunciamiento sobre viabilidad de la solución técnica del expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.° 06 por mayores metrados para la adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica y adquisición e instalación de 03 sistemas retráctil y en copia simple un antecedente.

Apéndice n.° 35: Copia simple de la carta n.° F-135.2020/02 de 25 de junio de 2020, mediante el cual se pronuncia inviabilidad del Expediente de Adicional de Obra n.° 06 e informe n.° 52 Informe Viabilidad Técnica Adicional de Obra n.° 06.

Apéndice n.° 36: Copia simple del informe n.° 863-2020-OSLO/GM/MPMN 2 de julio de 2020, mediante el cual se solicita levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 129-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de 27 de julio de 2020, mediante el cual remite el expediente de prestación Adicional de Obra n.° 06 "Sistema retráctil y elevación hidráulica para contenedor" y en copia simple los antecedentes.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del informe n.° 485-2020-SEI/GIP/GM/MPMN de 31 de julio de 2020, mediante el cual remite expediente de prestación Adicional de Obra n.° 06 "Sistema Retractil y elevación hidráulica para contenedor" y en copia simple proveído n.° 2851-OSLO/GM/MPMN.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del informe n.° 52-2020-DTP-IO/OSLO/GM/MPMN de 10 de agosto de 2020, mediante el cual se emite opinión favorable del expediente técnico Adicional de Obra n.° 06 por mayores metrados para la adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica para contenedores y adquisición e instalación de 03 unidades de sistema retráctil y en copia simple los antecedentes.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 1138-2020-OSLO/GM/MPMN de 11 de agosto de 2020, mediante el cual se solicita notificación a la empresa supervisora Fortaleza S.R.L.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la carta n.° 317-2020-GA/GM/MPMN de 13 de agosto de 2020, mediante el cual se solicita pronunciamiento sobre viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Prestación Adicional n.° 06 y en copia simple los antecedentes.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 "Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 06 por mayores metrados para la adquisición e instalación de 03 equipos metrados para la adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica para contenedores y adquisición e instalación de 03 unidades de sistema retráctil".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ACOMPAÑADO - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

Apéndice n.° 43: Copia simple de la Carta n.° F-180.2020.02 de 21 de agosto de 2020, mediante el cual se remite informe sobre viabilidad técnica del adicional n.° 06 y copia simple del informe n.° 63 informe viabilidad técnica Adicional de Obra n.° 06.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del informe n.° 179-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de 8 de setiembre de 2020, mediante el cual se solicita acto resolutivo de aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación Adicional de Obra n.° 06 por mayores metrados para la adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica para contenedores y adquisición e instalación de 03 unidades de sistema retráctil.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 1317-2020-OSLO/GM/MPMN de 9 de setiembre de 2020, mediante el cual se remite la solicitud de acto resolutivo de aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación Adicional de Obra n.°06 por mayores metrados.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del informe n.°1508-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de 14 de setiembre de 2020, mediante el cual se solicita opinión presupuestal sobre aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación Adicional de Obra n.° 06 por mayores metrados.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.° 1656-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se solicita opinión legal sobre aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación Adicional de Obra n.° 06 por mayores metrados para la adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica para contenedores y adquisición e instalación de 03 unidades de sistema retráctil.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 622-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de 21 de setiembre de 2020, mediante el cual se otorga la disponibilidad presupuestal.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe legal n.° 673-2020-GAJ/GM/MPMN de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se emite opinión legal sobre aprobación del expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación Adicional de Obra n.° 06 por mayores metrados para la adquisición e instalación de 03 equipos de elevación hidráulica para contenedores y adquisición e instalación de 03 unidades de sistema retráctil.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del protocolo de control de calidad – Equipamiento de Adicionales de Obra - Adicional de Obra n.° 06, equipos de elevación hidráulica sistema retráctil, del Expediente de Liquidación Final de la Obra.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 224-2023-GIP/GM/MPMN de 30 de octubre de 2023,

mediante el cual se aprueba la Liquidación Técnica-Financiera del proyecto de inversión "Mejoramiento del Sistema Integral de gestión de residuos sólidos municipales del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto-Moquegua".

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del informe n.° 030-2021-GMCH-SGSP-GSC/MPMN de 15 de marzo de 2021, mediante el cual se informa fallas del sistema de alza contenedor EGJ-562 y C2D-794; que contiene en copias autenticadas el panel fotográfico.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe n.° 031-2021-GMCH-SGSP-GSC/MPMN de 15 de marzo de 2021, mediante el cual se informa desperfectos compactadoras Mercedes Benz, placa VAC – 743; que contiene en copias autenticadas el panel fotográfico.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del informe n.° 0459-2021-SGSP-GSC-GM/MPMN de 16 de marzo de 2021, mediante el cual se notifica a empresa Consorcio Ambiental sobre incidentes respecto a maquinaria y solicitud de información.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del informe n.° 089-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de 5 de abril de 2021, mediante el cual se solicita la notificación a la Empresa Consorcio Ambiental sobre incidentes respecto a maquinaria, solicitud de información e internamiento de compactadoras VAC-904 y VAC-743.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del informe técnico n.° 01-2026-GRMQ-JANP de 16 de abril de 2026, mediante el cual se remite el análisis técnico del adicional n.° 06 de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" y en copia simple sus anexos.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 17353 y n.° 17354 de 6 de agosto de 2021, respecto al pago de la prestación adicional n.° 06; que contiene copias autenticadas y copias simples los antecedentes.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 452-2021-GM/A/MPMN de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se conforma el comité de recepción y transferencia de obra, para el proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua"

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del "Acta de verificación para la recepción de obra de la MPMN Contrato n.° 027-2018-GM/A/MPMN" suscrita el 12 de abril de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la carta n.° F-013.2022/02 de 11 de junio de 2022, mediante el cual se remite el levantamiento de observaciones de Acta de Verificación para la recepción de obra de la MPMN que contiene en copia autenticada el informe n.°182 y en copia simple el anexo 26.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MARISCAL NIETO

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de la MPMN, contrato de n.° 027-2018-GM/A/MPMN de 18 de julio de 2022 y suscrito el 27 de julio de 2022, donde se confirma la culminación de los 4 componentes.

Apéndice n.° 62: Copia autentica del informe n.° 066-2026-GSC/GM/MPMN de 13 febrero de 2026 e informe n.° 0625-2026-SGSP-GSC-GM/MPMN de 13 de febrero de 2026, mediante el cual se remite el informe técnico situacional de las maquinarias adquiridas a través del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua".

Apéndice n.° 63: Copia simple del informe n.° 001-2026-PCC-SMEV-SGSP-GSC/GM/MPMN de 11 de febrero de 2026, mediante el cual se remite estado situacional de las maquinaria y equipos.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del informe n.° 0164-2026-GSC-GM/MPMN de 20 de abril de 2026 e informe n.° 2087-2026-SGSP-GSC-GM/MPMN de 17 de abril de 2026, mediante el cual se remite información sobre el estado de los camiones compactadores de la Entidad.

Apéndice n.° 65: Copia simple del informe n.° 188-2026-OCP/GA/MPMN de 15 de abril de 2026, mediante el cual se remite listado de compactadores activos y dados de baja de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Apéndice n.° 66: Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia autenticada de Carta n.° 007-2026-EAMZ de 14 de mayo de 2026, solicitud de ampliación de plazo para presentación de descargos presentado por Erick Armando Miranda Zeballos.
- Copia simple de Carta n.° 002-2026-HVCC de 19 de mayo de 2026, presentación de comentarios y aclaraciones respecto a la desviación de cumplimiento comunicada mediante cedula de notificación n.° 001-2026-CG/OC0046-AC001 presentado por Henry Vicente Cruz Choque y en copia simple documento adjunto.
- Copia autenticada de Carta n.° 007-2026-EAMZ de 19 de mayo de 2026, aclaración y descargos presentado por Erick Armando Miranda Zeballos y en copia autenticada y en copia simple los anexos.

Apéndice n.° 67: Evaluación a la participación de las personas comprendidas en la presente observación.

Apéndice n.° 68:
- Visado de Record Laboral del Trabajador de 10 de junio de 2026, correspondiente a Henry Vicente Cruz Choque.
- Visado de Record Laboral del Trabajador de 10 de junio de 2026, correspondiente a Erick Armando Miranda Zeballos
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0010-2019-A/MPMN de 3 de enero de 2019, designación al Ing. Erick Armando Miranda Zeballos en el cargo de subgerente de Estudios de Inversión.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 043-2020-A/MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MARISCAL NIETO

de 8 de enero de 2020, dar por concluida la designación efectuada al Ing. Erick Armando Miranda Zeballos en el cargo de subgerente de Estudios de Inversión

- Copia autenticada de memorándum n.° 084-2020-SPBS-GA-MPMN de 21 de enero de 2020, designación de Erick Armando Miranda Zeballos en el cargo de especialista en Inversión Pública desde el 6 de enero de 2020.
- Copia autenticada de Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 064-2020-GA-GM/MPMN, suscrito el 24 de enero de 2020.
- Copia autenticada de Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 130-2020-GA-GM/MPMN, suscrito el 20 de abril de 2020.

- Visado de Record Laboral del Trabajador de 10 de junio de 2026, correspondiente a Paola Jovanna Linares Rios.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 045-2020-A/MPMN de 8 de enero de 2020, designación a la Ing. Paola Jovanna Linares Rios en el cargo de subgerente de Estudios de Inversión.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 060-2021-A/MPMN de 2 de febrero de 2021, ratifica la designación de la Ing. Paola Jovanna Linares Rios en el cargo de subgerente de Estudios de Inversión
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 611-2021-A/MPMN de 31 de diciembre de 2021, dar por concluida la designación efectuada a la Ing. Paola Jovanna Linares Rios en el cargo de subgerente de Estudios de Inversión

- Visado de Record Laboral del Trabajador de 10 de junio de 2026, correspondiente a Dany Taco Pino
- Copia autenticada de memorándum n.° 040-2020-SPBS-GA-MPMN de 8 de enero de 2020, designación de Dany Taco Pino en el cargo de inspector de obra desde el 8 de enero de 2020.
- Copia autenticada de Contrato Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 011-2020-GA-GM/MPMN, suscrito el 10 de enero de 2020.

- Visado de Record Laboral del Trabajador de 10 de junio de 2026, correspondiente a Fredy Berly Castillo Yucra.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 028-2020-A/MPMN de 2 de enero de 2020, ratifica la designación al Arq. Fredy Berly Castillo Yucra en el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 014-2021-A/MPMN de 6 de enero de 2021, dar por concluida la designación efectuada al Arq. Fredy Berly Castillo Yucra en el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

Apéndice n.° 69:

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC0046-AC001 de 8 de mayo de 2026, copia autenticada de la constancia de recepción de 14 de mayo de 2026 y aviso de notificación.

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC0046-AC001 de 8 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.°00000002-2026-CG/0446-02-001 de 11 de mayo de 2026 y constancia de notificación electrónica de 11 de mayo de 2026.

- Copia simple de oficio n.° 053-2026-CG/OC0446-AC001 de 12 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0446-02-01 de 12 de mayo de 2026 y constancia de notificación electrónica de 12 de mayo de 2026.

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC0046-AC001 de 8 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.°00000003-2026-CG/0446-02-001 de 11 de mayo de 2026 y constancia de notificación electrónica de 11 de mayo de 2026.

- Copia simple de oficio n.° 054-2026-CG/OC0446-AC001 de 12 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/0446-02-01 de 12 de mayo de 2026 y constancia de notificación electrónica de 12 de mayo de 2026.

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC0046-AC001 de 8 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.°00000004-2026-CG/0446-02-001 de 11 de mayo de 2026 y constancia de notificación electrónica de 11 de mayo de 2026.

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC0046-AC001 de 8 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.°00000005-2026-CG/0446-02-001 de 11 de mayo de 2026 y constancia de notificación electrónica de 11 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 001-2026-OCI/MPMN/PJCM-AC-001 de 7 de mayo de 2026, concerniente a la prescripción de la responsabilidad administrativa de Henry Vicente Cruz Chqoue, proyectista; Erick Armando Miranda Zeballos, subgerente de Estudios de Inversión y especialista en Inversión Pública; Paola Jovanna Linares Rios, subgerente de Estudios de Inversión; Dany Taco Pino, inspector de obra y Fredy Berly Castillo Yucra, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

Apéndice n.° 71:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y copia autenticada de las funciones específicamente de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra (OSLO), Gerencia de Servicios a la Ciudad (GSC), Subgerencia de Servicios Públicos (SSP), la Subgerencia de Estudios de Inversión (SEI) y la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipo (UOSME).

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 276-2018-GM/MPMN de 23 de julio de 2018 y la Directiva denominada: "Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto".

- Copia autentica de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0069-2015-GM/MPMN de 2 de noviembre de 2015 y la Directiva "Normas y Procedimientos que regulan el registro, uso y control de los bienes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto".

Moquegua, 25 de junio de 2026.

Natali Marilú Hinojosa Gómez
Supervisora

Milagros del Rosario Vargas Romero
Jefe de Comisión Auditora

Pamela Jesus Calderon Murriel
Integrante de la Comisión Auditora - Abogado

José Abelardo Novoa Piedra
Integrante de la Comisión Auditora - Experto

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 25 de junio de 2026.

Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MPMN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-0446-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual[1]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Adquisición de sistema de elevación hidráulica para contenedores sin evaluación, ocasionó que los equipos se deterioren hasta quedar inutilizables no cumpliendo con la finalidad pública, generándose un perjuicio económico de S/ 104 772.94 para la entidad y afectando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.	Henry Vicente Cruz Choque	42150272	Proyectista	01/06/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo n.° 276 - Empleados de Inversión	-	[redacted]	X	-	-	-
2		Erick Armando Miranda Zeballos	42422079	-Subgerente de Estudios de Inversión -Especialista en Inversión Pública	03/01/2019 06/01/2020	31/12/2019 30/11/2020	- CAS - Decreto Legislativo n.° 276 - Empleados de Inversión	[redacted]	-	X	-	-	-
3		Paola Jovanna Linares Rios	04744451	Subgerente de Estudios de Inversión	09/01/2020	31/12/2020	CAS	[redacted]	-	X	-	-	-
4		Dany Taco Pino	40635413	Inspector de Obra	04/05/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276 - Empleados de Inversión	[redacted]	-	X	-	-	-
5		Fredy Berly Castillo Yucra	29543526	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	01/01/2020	06/01/2021	CAS	[redacted]		X	-	-	-

[1] La condición o vinculo contractual señalada es en virtud a la información proporcionada por la Entidad (resoluciones, récord laboral, etc.)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VARGAS NUÑEZ Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 15:03:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Moquegua, 25 de Junio de 2026

OFICIO N° 000374-2026-CG/OC0446

Señor:
JOHN LARRY COAYLA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
Jr. Áncash N° 275
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-0446-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000088-2026-CG/OC0446 de 9 de febrero de 2026
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a los *"Componentes de sensibilización, gestión administrativa y equipamiento de la obra: Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto-Moquegua"* en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, hacemos de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-0446-AC de 25 de junio de 2026, el cual remito a su despacho en mil cuatrocientos sesenta y cinco (1465) folios, en III tomos: que contiene el mencionado informe y sus apéndices, conforme al detalle siguiente:

- Tomo I : (001 – 496 folios)
- Tomo II : (497 – 966 folios)
- Tomo III : (967 – 1465 folios)

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marco Antonio Vargas Nuñez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
Contraloría General de la República

(MVN/mvr)

Nro. Emisión: 00590 (0446 - 2026) Elab:(U22258 - 0446)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SSLXAWO**

Firmado digitalmente por VARGAS ROMERO Milagros Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 16:10:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/0446-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000374-2026-CG/OC0446
EMISOR	:	MILAGROS DEL ROSARIO VARGAS ROMERO - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOHN LARRY COAYLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154469941
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1385

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, hacemos de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-0446-AC de 25 de junio de 2026, el cual remito a su despacho en mil cuatrocientos sesenta y cinco (1465) folios, en III tomos. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice n.46
2. Apendice n.68
3. Apendice n.69
4. Apendice n.71
5. OFICIO-000374-2026-OC0446
6. Informe de Auditoria n.012-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AALZMA6**

Firmado digitalmente por VARGAS ROMERO Milagros Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 16:10:31 -05:00

7. Apendice n.7

8. Apendice n.8

9. Apendice n.9

10. Apendice n.10

11. Apendice n.11

12. Apendice n.12

13. Apendice n.13

14. Apendice n.14

15. Apendice n.15

16. Apendice n.16

17. Apendice n.17

18. Apendice n.18

19. Apendice n.19

20. Apendice n.20

21. Apendice n.21

22. Apendice n.22

23. Apendice n.23

24. Apendice n.24

25. Apendice n.25

26. Apendice n.26

27. Apendice n.27

28. Apendice n.28

29. Apendice n.29

30. Apendice n.30

31. Apendice n.31

32. Apendice n.32

33. Apendice n.33

34. Apendice n.34

35. Apendice n.35

36. Apendice n.36

37. Apendice n.37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AALZMA6**

Firmado digitalmente por VARGAS ROMERO Milagros Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 16:10:31 -05:00

38. Apendice n.38
39. Apendice n.39
40. Apendice n.40
41. Apendice n.41
42. Apendice n.42
43. Apendice n.43
44. Apendice n.44
45. Apendice n.45
46. Apendice n.47
47. Apendice n.48
48. Apendice n.49
49. Apendice n.50
50. Apendice n.51
51. Apendice n.52
52. Apendice n.53
53. Apendice n.54
54. Apendice n.55
55. Apendice n.56
56. Apendice n.57
57. Apendice n.58
58. Apendice n.59
59. Apendice n.60
60. Apendice n.61
61. Apendice n.62
62. Apendice n.63
63. Apendice n.64
64. Apendice n.65
65. Apendice n.66
66. Apendice n.67
67. Apendice n.1y2
68. Apendice n.3 y 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AALZMA6**

Firmado digitalmente por VARGAS ROMERO Milagros Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 16:10:31 -05:00

69. Apendice n. 70

70. Apendice n.5 y 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AALZMA6**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 16:13:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000374-2026-CG/OC0446
EMISOR	:	MILAGROS DEL ROSARIO VARGAS ROMERO - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOHN LARRY COAYLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, hacemos de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-0446-AC de 25 de junio de 2026, el cual remito a su despacho en mil cuatrocientos sesenta y cinco (1465) folios, en III tomos.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154469941**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/0446-02-001
2. Apendice n.46
3. Apendice n.68
4. Apendice n.69
5. Apendice n.71
6. OFICIO-000374-2026-OC0446
7. Informe de Auditoria n.012-2026
8. Apendice n.7
9. Apendice n.8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH67GDT**

10. Apendice n.9
11. Apendice n.10
12. Apendice n.11
13. Apendice n.12
14. Apendice n.13
15. Apendice n.14
16. Apendice n.15
17. Apendice n.16
18. Apendice n.17
19. Apendice n.18
20. Apendice n.19
21. Apendice n.20
22. Apendice n.21
23. Apendice n.22
24. Apendice n.23
25. Apendice n.24
26. Apendice n.25
27. Apendice n.26
28. Apendice n.27
29. Apendice n.28
30. Apendice n.29
31. Apendice n.30
32. Apendice n.31
33. Apendice n.32
34. Apendice n.33
35. Apendice n.34
36. Apendice n.35
37. Apendice n.36
38. Apendice n.37
39. Apendice n.38
40. Apendice n.39
41. Apendice n.40
42. Apendice n.41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH67GDT**

43. Apendice n.42

44. Apendice n.43

45. Apendice n.44

46. Apendice n.45

47. Apendice n.47

48. Apendice n.48

49. Apendice n.49

50. Apendice n.50

51. Apendice n.51

52. Apendice n.52

53. Apendice n.53

54. Apendice n.54

55. Apendice n.55

56. Apendice n.56

57. Apendice n.57

58. Apendice n.58

59. Apendice n.59

60. Apendice n.60

61. Apendice n.61

62. Apendice n.62

63. Apendice n.63

64. Apendice n.64

65. Apendice n.65

66. Apendice n.66

67. Apendice n.67

68. Apendice n.1y2

69. Apendice n.3 y 4

70. Apendice n. 70

71. Apendice n.5 y 6

NOTIFICADOR : MILAGROS DEL ROSARIO VARGAS ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH67GDT**